

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Unidad de Postgrado y Relaciones Internacionales



MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL

**Tesis de grado para optar el título de magister en derecho
constitucional y procesal constitucional**

**“PROPONER UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LAS
LEGALIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE VAN A SURTIR EFECTO
EN EL EXTERIOR DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO
LATINO (U.I.N.L)”**

AUTOR : Dr. Georges Chafic Habchi

TUTOR : Dr. MSc. Andrés Vargas Zurita

Año

2021

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico al Alma de mi padre , a mi madre, a mi hermosos Angelitos Leilita y Jean, y al (U.I.N.L.)

Agradecimientos

En primer lugar a Dios, la Virgen, mi Iglesia, la Universidad Mayor de San Andrés por toda la sabiduría brindada en este trayecto de estudios y en especial a mi familia.

Resumen

La problemática de las legalizaciones ha sido tratada en diferentes oportunidades, dentro del desarrollo de la sociedad humana, siendo que la evolución del hombre también ha estado profundamente ligada a las emigraciones, que en muchas ocasiones el mundo privado, publico como estudiantil no podía complementar su vida en el exterior por el elevado costo y tiempo de estos trámites.

El presente trabajo está encaminado a poder conocer la necesidad de proponer un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos que van a surtir efecto en el exterior dentro de la organización del notariado latino (U.I.N.L).

Esto con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales, ya que es una obligación de cada Estado el dar la garantía de los mismos, sea para ciudadanos extranjeros o ciudadanos locales.

El primer capítulo va encaminado a poder diseñar los aspectos metodológicos usados dentro de la investigación teniendo presente la problemática de la necesidad de la simplificación de las legalizaciones de los documentos que van a surtir efectos en el exterior, mediante la propugnación de un mecanismo legal, el cual es un procedimiento simplificado a nivel de los estados que forman parte de la unión internacional del notariado latino y que no son adscritos al apostilla de la Haya.

El segundo capítulo está predispuesto a poder conocer la evolución de los sistemas de legalizaciones en las distintas realidades sociales que nos circundan como país. Dentro de la misma la relación teórica que fundamenta la importancia del notarios y el desarrollo constante del sistema de legalizaciones en cuanto a su simplificación y prestación dentro de una de las primeras

responsabilidades del Estado, que es resolver la problemática de Las legalizaciones. La necesidad de la simplificación administrativa como parte de postulados de pensadores filósofos y personas promotoras de una evolución constante en el perfeccionamiento de los sistemas de legalizaciones, haciendo de la misma la justificación teórica del planteamiento de una alternativa jurídica que si bien no será una respuesta definitiva hacia este problema servirá de fundamento para que se desarrollen nuevas propuesta en el futuro.

La última parte del capítulo dos está dirigida a poder conocer los aspectos legislativos y jurídicos respecto a los principios del Notario en base al Código Notarial además de la factibilidad de la propuesta como viable dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tomando en cuenta los derechos y garantías reconocidos en nuestra constitución política del estado plurinacional de Bolivia, las constituciones latinoamericanas y de la unión europea que señala que los derechos referidos a la obligación de los estados a la simplificación de la administración pública. En cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable.

En el capítulo tres se verá la información del trabajo de campo, información adecuada para desarrollar el capítulo cuatro donde estará la propuesta para finalmente tener el capítulo cinco donde se plasmaran las conclusiones y recomendaciones.

INDICE

CAPITULO I.....	10
ASPECTOS GENERALES.....	10
1.1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL	18
1.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	18
1.5.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	18
1.6. OBJETIVOS	18
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
1.7. HIPOTESIS.....	19
1.8. VARIABLES.....	19
1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	19
1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	20
1.8.3. NEXO LÓGICO	20
1.8.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	21
1.9. DISEÑO METODOLOGICO	22
1.9.1. ENFOQUE.....	22
1.9.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	22

1.9.3.	DISEÑO	23
1.9.4.	MÉTODO.....	23
1.9.4.1.	Método Inductivo	23
1.9.4.2.	Método deductivo	24
1.9.4.3.	Método Jurídico	24
1.9.4.4.	Método Jurídico Propositivo.....	25
1.9.4.5.	Método Dogmatico Jurídico.....	25
1.9.5.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	25
1.9.5.1.	Revisión bibliográfica y documental.....	26
1.9.5.2.	Entrevista.....	26
1.9.5.3.	Encuesta	26
1.9.6.	UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.9.6.1.	Población.....	27
1.9.6.2.	Muestra	27
CAPITULO II.....		28
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....		28
2.1.	MARCO HISTÓRICO	28
2.1.1.	Hebreos.....	29
2.1.2.	Egipto.....	30
2.1.3.	Babilonia.....	33
2.1.4.	El Código Hammurabi.....	33
2.1.5.	Grecia.....	34
2.1.6.	Roma.....	36
2.1.7.	Derechos Fundamentales.....	39
2.1.8.	Legalización Internacional.....	39

2.1.9.	Apostilla de la Haya	40
2.1.10.	Bolivia y el desarrollo de sus sistemas de legalizaciones. ...	41
2.2.	MARCO TEÓRICO	43
2.2.1.	Derecho constitucional.....	43
2.2.1.1.	La Constitución.....	43
2.2.2.	Derechos fundamentales.....	43
2.2.3.	Derechos Humanos.....	44
2.2.4.	Garantías.....	45
2.2.4.1.	Garantías Individuales.....	45
2.2.4.2.	Garantías constitucionales	46
2.2.5.	Derechos fundamentales en Bolivia.....	47
2.2.6.	Notariado de Sistema Latino.....	59
2.2.7.	Requisitos y Rudimentos para el Notario en el Sistema Latino. 60	
2.2.8.	Funciones del Notario en el Sistema Latino.	60
2.2.9.	El notario existe:	61
2.2.10.	Principios Éticos que Debe observar el Notario.....	62
2.2.11.	Las Legalizaciones en España.	65
2.2.12.	Apostillar un documento.....	65
2.2.13.	Legalización en un país que no ha firmado un Convenio para legalización de documentos.....	65
2.2.13.1.	Legalización por vía diplomática.....	66
2.2.13.2.	Las Legalizaciones en la Republica libanesa.	67
2.2.14.	Fundamentos teóricos sobre los documentos notariales y las legalizaciones.....	69

2.2.14.1. Las Legalizaciones	69
2.2.14.2. Características de los Documentos Notariales.	69
2.2.14.3. Principios propios del Derecho Notarial.....	69
2.2.14.3.1. Clasificación en función al instrumento	70
Principio de Forma.....	70
Principio de La Escritura	71
Principio de Reproducción.....	71
Principio de Publicidad.....	72
Principio de conservación.....	73
Principio de Matricidad o Protocolo	73
2.2.14.3.2. Clasificación en la aplicación a la actuación de notario ...	74
Principio de Legalidad	74
Principio de Imparcialidad.....	75
Principio de integridad y Profesionalidad.....	76
Principio de Deontología e integridad.....	77
Principio Testimonial	78
Principio de Autoría o Redacción	80
Principio de Legitimación.....	81
Principio de La Fe Pública.....	81
Principio de Sanción o Autorización.	82
Principio de Interpretación	82
Principio del Secreto Profesional	82
Principio de Asesoramiento	83
2.2.14.3.3. Clasificación en relación al acto notarial.....	83
Principio de Inmediación	83

Principio de Notoriedad	84
Principio de Unidad De Acto/ Acto Sucesivo.....	84
Principio del entorno Voluntario, cautelar, preventivo y de paz social.	85
2.2.14.4. Tipos de documentos Notariales.....	86
2.2.14.5. Legalizaciones Vía Diplomática.....	88
2.2.14.5.1. Legalización de firma.	89
2.2.14.5.2. Legalizar la firma por el cónsul.	89
2.2.14.5.3. Reconocer la firma.	90
2.2.15. Fe Pública Notarial	90
2.2.16. Las Tics.....	92
2.2.16.1. Estándares y Normas de las Tics	92
2.2.16.2. Manejo de la información.....	93
2.2.16.3. Las Tics en el mundo.....	96
2.2.16.4. Las Tics en el Derecho Notarial.....	97
2.3. MARCO JURÍDICO	99
2.3.1. Código de Bustamante	100
2.3.2. Convención de Viena Sobre Misiones Consulares de 1963 ..	101
2.3.3. Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia	103
2.3.4. Código civil.....	104
2.3.5. Código de Comercio	105
2.3.6. Ley del Notariado	105
2.3.7. Decreto Ley N° 07458.....	106
2.3.8. La Unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.)	107

2.3.9.	Miembros actuales de la UNIL.....	110
2.3.10.	Los objetivos de la (U.I.N.L.).....	118
2.3.11.	Las principales notas características de la U.N.I.L.....	119
2.3.11.1.	Su dominación.....	119
2.3.11.2.	Se decidió mantener el acrónimo.....	120
2.3.11.3.	Su naturaleza jurídica.....	120
2.3.11.4.	Su marco normativo.....	120
2.3.11.5.	El emblema.....	121
2.3.11.6.	La sede legal.....	121
2.3.11.7.	La sede administrativa.....	121
2.3.11.8.	El día Mundial del Notariado.....	121
2.3.11.9.	Los idiomas Usuales.....	122
2.3.11.10.	Los Notariados miembros.....	122
2.3.11.11.	Relaciones privilegiadas.....	122
2.3.11.12.	Los observadores ante la (U.I.N.L.).....	123
2.3.11.13.	Los adherentes individuales.....	123
2.3.11.14.	Los órganos.....	123
2.3.11.15.	Los organismos asociados.....	124
2.3.11.16.	Los directivos.....	124
2.3.11.17.	Las comisiones Continentales.....	124
2.3.11.18.	Las Comisiones Internacionales.....	125
2.3.11.19.	Un Comité “SUI GENERIS” para la reflexión Estratégica.....	125
2.3.11.20.	El consejo de la orden del mérito.....	125
2.3.11.21.	Las Instancias Administrativas.....	125

2.3.11.22. Los representantes ante los Organismos Internacionales.	
126	
2.3.11.23. La red Mundial del Notariado.....	126
CAPITULO III.....	128
MARCO PRÁCTICO.....	128
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	128
3.1.1. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE LA MUESTRA.....	128
3.1.2. ÁMBITO POBLACIONAL.....	129
3.1.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	129
CAPITULO IV	140
PROPUESTA.....	140
4.1. INTRODUCCIÓN.....	140
4.2. JUSTIFICACIÓN	140
4.3. BENEFICIARIOS.....	140
4.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	141
CAPITULO V	146
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	146
6.1. CONCLUSIONES.....	146
6.2. RECOMENDACIONES.....	148
BIBLIOGRAFÍA	149
Anexos.....	154

Índice de tablas

Tabla 1 Variable Independiente:	21
Tabla 2 Variable Dependiente	22
Tabla 3 América	110
Tabla 4 Europa	112
Tabla 5 África	115
Tabla 6 Asia	117
Tabla 7 Muestra	128
Tabla 8	129
Tabla 9	130
Tabla 10	131
Tabla 11	132
Tabla 12	133
Tabla 13	134
Tabla 14	135

ÍNDICE DE GRAFICO

GRAFICO 1 procedimiento.....	66
GRAFICO 2 Procedimiento por consulado	67
GRAFICO 3 Sexo de los encuestados.....	129
GRAFICO 4 ¿Qué es para usted el documento notariado?.....	130
GRAFICO 5 ¿Sabe lo que es una legalización?	131
GRAFICO 6 ¿Sabe qué es la Apostilla y para qué sirve?	132
GRAFICO 7 ¿Cree usted que es posible que un estudiante extranjero pueda legalizar su titulo en Bolivia o en otro país?.....	133
GRAFICO 8 ¿Sabe en qué se diferencia la Apostilla de una legalización?	134
GRAFICO 9 ¿Sabe que es la apostilla de la Haya?	135
GRAFICO 10 ¿Sabe que es la unión internacional del notariado?	136
GRAFICO 11 ¿Puede mejorar la calidad de vida de los estudiantes extranjeros un método simplificado de legalizaciones?	137
GRAFICO 12 ¿Sabe que es la unión internacional del notariado?.....	138
GRAFICO 13 ¿Cree usted que es necesario crear un procedimiento simplificado de legalizaciones para los países que no son miembros del convenio de la haya?.....	139

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. INTRODUCCIÓN

Es importante mencionar la necesidad de un procedimiento específico para simplificar las actuaciones para los documentos que se usan en el exterior (Títulos profesionales, poderes, escrituras, actas, legitimaciones, compulsas, certificaciones y un largo etc.), de otras jurisdicciones que tengan efectos jurídicos en otro país, la aplicación de este precepto, importa una modernización significativa en el campo jurídico, que permita la circulación de documentos en el extranjero y en la recepción de documentos, desde el extranjero, bajo un sistema simplificado, ahorrando costos y tiempos para el mundo privado como público. Además rebajar la carga de trabajo de los Ministerios de Relaciones Exteriores, que cada año autentifica cerca de 250mil papeles en cada índole (Heriberto, 2006).

Hoy para utilizar un documento en el extranjero es necesario realizar una cadena de actuaciones ante diversos funcionarios nacionales y luego otras tantas ante sus pares del Estado destinatario para certificar la veracidad de las firmas de quienes lo fueron legitimando en cada paso. Se trata, en tanto, de un documento expedido en el extranjero que se desea usar en alguna gestión local, debe acreditarse la autenticidad del texto mediante un procedimiento de legalización, traducirse si hubiera sido extendido en otro idioma.

Si bien existe la apostilla de la Haya como mecanismo de simplificación inicial, su aplicación está restringida a los firmantes y excluye a muchos países, especialmente del mundo en desarrollo. La necesidad de establecer un procedimiento específico para las legalizaciones de los actuaciones notariales expedidos en el exterior, dentro de los países afiliados a la unión internacional del notariado (U.I.N. L.), es un antiguo anhelo de los abogados y sin duda tanto el mundo privado como el público. Principalmente porque además de garantizar ciertos derechos, podrá validar el papel del notario como garante de una serie de documentos que a su vez son mecanismos de validar legítimos estados de situación, (Ej. Matrimonio), legítimas aspiraciones (Educación), legítimos procesos económicos (Ej. Establecimiento de empresas), entre otros.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El procedimiento para la legalización de documentos en el exterior siempre ha sido un problema si bien no es mayúsculo es burocrático, costoso y moroso, teniendo muchas veces problemas en diferentes países del mundo, más si estos son en materia de documentos que van a surgir efecto en el exterior de origen notarial.

Siendo que el procedimiento para la legalización de los documentos extranjeros públicos y privados expedidos en países no firmantes del Convenio de La Haya necesita Los pasos siguientes (Ridruejo, 2020):

- ❖ Legalizar la firma del funcionario o del Notario de fe pública y el sello de la entidad emisora del documento público o privado, por la entidad supervisor de la misma.
- ❖ La Sección de Legalizaciones del Ministerio de Exteriores del país emisor debe legalizar la firma y el sello de la entidad supervisor.

- ❖ La firma del funcionario y el sello de la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Exteriores del país emisor debe ser legalizada por la embajada correspondiente.
- ❖ Las legalizaciones deben ser presentadas con traducción jurada al idioma del país de destino.
- ❖ Por último los legalizaciones deben ser legalizados en el ministerio de relaciones exteriores del país donde va surtir efecto el documento.

Los tipos de legalizaciones pueden extender los cónsules como notarios de fe pública son:

- a) **Legalizar la firma por el cónsul.** En este caso el interesado debe presentarse personalmente en el consulado, identificarse adecuadamente, abonar la tasa y firmar el documento ante el cónsul (preferiblemente en tinte azul). El cónsul justifica sólo y exclusivamente, que el documento ha sido firmado por la persona, independientemente del contenido del texto.
- b) **Reconocer la firma.** En este caso el interesado se presenta ante el cónsul con un documento ya firmado y declara, que él mismo lo había firmado. El cónsul emite un certificado, que justifique la declaración del interesado sobre el reconocimiento de su firma, cómo propia. Obviamente esta forma de legalización es “menos fuerte” que el anterior, por lo cuál – aunque exista esta forma – no recomendamos a aplicarlo.
- c) **Legalizar la firma por un notario.** Si el interesado no se puede presentar ante el cónsul, es posible que se dirija a un notario reconocido en su lugar de residencia para legalizar su firma.
- d) **Legalización de copia.-** Los cónsules tienen autoridad de legalizar una copia ya hecha, o preparar una copia legalizada de cualquier documento. En estos casos, la copia legalizada surta los mismos efectos cómo el documento.

- e) **Documentos Notariales.** Son aquellos en los cuales un notario actúa como encargado de dar fe: Poderes, escrituras, actas, legitimaciones, compulsas, certificaciones y un largo etcétera. Deben ser legalizados por vía notarial, en el siguiente orden:
- a. Notarios
 - b. colegios notariales
 - c. Ministerio de Justicia-Legalizaciones
 - d. Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores
 - e. Representación diplomática o consular acreditada en el país destinatario del país en el cual vaya a surtir efectos el documento.

No obstante el U.I.N.L. no cuenta con las facilidades dadas por los países integrantes de convenio de la Haya sobre apostilla teniendo la misma las siguientes ventajas:

- ❖ Un sistema simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales
- ❖ Un ahorro de costos y de tiempos para el mundo privado como público,

Por tanto evitar que un documento notarial expedido en el extranjero que se desea usar en alguna gestión local es por demás perjudicial ya que debe acreditarse la autenticidad del texto mediante un procedimiento de legalización, traducirse si hubiera sido extendido en otro idioma.

Si se trata de un documento expedido por una autoridad no consular, intervendrá el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de origen y la representación diplomática o consular en dicho Estado.

Si se trata de un documento expedido por una autoridad consular debidamente acreditada en el país de destino del poder, intervendrá en la legalización únicamente la sección de legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores. Fue introducido como método alternativo a la legalización el convenio de la Haya (también conocido como Convención de la Haya o Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado), de fecha 5 de octubre de 1961 que suprime las legalizaciones entre los países miembros del convenio.

El perjuicio causado al momento de utilizar un documento extranjero por la burocracia y complejidad del proceso, no es otro que la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios, siendo que los mismos deben ser garantizados por cada Estado, de manera adecuada, ya que si bien los derechos fundamentales no son los derechos humanos los cuales son indivisibles, interdependientes y universales, los derechos fundamentales son los derechos humanos establecidos en la constitución, es decir un derecho humano es “el derecho a la vida” un derecho fundamental se encarga de instituir ese derecho a la vida en la constitución, además de brindar garantía constitucional para dar cumplimiento a ese derecho, ya sea este para ciudadanos extranjeros o locales.

En la Unión Internacional del Notariado (U.I.N.L), una organización internacional no gubernamental constituida por 84 Notariados Nacionales de los cinco continentes es viable aplicar este método simplificado de legalizaciones porque la misma unión está conformada por un solo cuerpo en la cabeza de un presidente y cinco vicepresidentes representantes de los cinco continentes.

Creando un proceso simplificado para la legalización de documentos notariales dentro de la U.I.N.L. se dará solución eficaz a los diferentes problemas con los cuales se encuentran muchas personas que no pueden

ejerger su profesión o continuar sus estudios en un país diferente al de origen.

El establecimiento de un procedimiento simplificado, permitirá garantizar los derechos fundamentales de una serie de usuarios que por el momento se ven excluidos de poder ejercer estos derechos, debido a las limitaciones burocráticas establecidas por los mecanismos de legalización antes descritos.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Bolivia ha avanzado mucho en poder garantizar los derechos humanos y las garantías constitucionales de los ciudadanos. Esto es algo que reconocidas organizaciones internacionales han reconocido en los últimas dos décadas, aunque con altibajos claramente¹. Pero si bien esta situación ha mostrado avances, existen porciones de la población que por determinadas circunstancias se encuentran limitadas en estas garantías.

Durante la tesis se hablará de algunas de estas poblaciones. Por ahora nos referiremos únicamente a la situación de los residentes legales en el país, y no tanto así la garantía de sus derechos humanos de primera generación, cuya cumplimiento está asociado casi perfectamente a las labores del Estado, sino de las garantías constitucionales reconocidas como el Derecho a la Educación, la Familia, el Trabajo, entre otros.

En este marco planteamos la necesidad de que si bien de manera general las normas abren un paraguas interesante para el reconocimiento de estas garantías, su practicidad está asociada a elementos de burocracia cotidiana. En este caso específico nos referimos directamente al as legalizaciones. La

¹ Perfil de País, Amnistía Internacional, ver n <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/paises/pais/show/bolivia/> (Revisado el 4-00-2021)

burocracia es la forma en la que el estado se comunica con nosotros²². Y si esta comunicación ya es limitada con los ciudadanos bolivianos, lo es más aún con los extranjeros. De esta forma, sin los canales expedidos adecuados, la limitantes para, realizar trámites administrativos por ejemplo, y de esta forma acceder a las garantías que nos otorga la constitución, tenemos un impedimento fáctico, aunque de jure, sobre nuestros propios derechos.

Como se dijo, claramente esta situación no es exclusivo de los ciudadanos extranjeros en Bolivia, sin embargo esta problemática se ceba aún más con los ciudadanos que, por restricciones naturales, como el idioma o la diversidad cultural, se ven impedidos de acceder en las mismas condiciones que ciudadanos bolivianos a, garantías básicas, como tener un emprendimiento económico formal, a través de la creación de una empresa.

Ahora bien, el Estado Boliviano a través de diversos acuerdos, como los del MERCOSUR, la CAN, o la apostilla de la Haya, ha ido simplificando los obstáculos para el reconocimiento de los derechos antes mencionados a través de las simplificación de los trámites a ser presentados. Podemos asumir que la afinidad cultural, o la centralidad económica son un factor determinante. Por dicha razón países vecinos y del mundo desarrollado, cuentan con estos instrumentos que un contexto actual se convierten en privilegios. Sin embargo, un país económicamente dinámico y cosmopolita como la Bolivia del Siglo XXI también ha atraído la migración de ciudadanos de países tan distantes como son los del continente africano, países árabes y claramente asiáticos.

²² El fin del trámite eterno, Banco Interamericano de Desarrollo, 2019.

Para estos ciudadanos las dinámicas de la apostilla de la Haya o de CAN y MERCOSUR, están lejos de aplicarse y los procedimientos de legalización tradicional, incluyendo traducciones firmas y sellos, representan una limitación compleja en el ejercicio de sus derechos constitucionales en el estado en el que son residentes, toda vez que no la normativa, sino la burocracia representa un obstáculo muchas veces difícil de saltar.

¿Cómo se podría garantizar los derechos de ciudadanos extranjeros de países que nos parte del convenio de la Haya, a través de la implementación un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de la organización del notariado latino (U.I.N.L)?

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Siendo que en esta nueva etapa tecnológica del siglo XXI es menester que en la globalización, que implica entre muchos, un intercambio entre las naciones de todo tipo de bienes y servicios, los documentos no sean encasillados por los límites territoriales, donde un documento público, no se vea perjudicado por las excesivas o innecesarias formalidades legales. Es por ello que deben tomarse las medidas pertinentes para competir tanto comercialmente, jurídicamente y profesionalmente, donde hacer valer los documentos públicos sea mediante un proceso ágil y dinámico y que esto no se vea entorpecido por una serie de procesos y formalidades legales, que produzcan costos u obstáculos adicionales y no necesarios.

Los Notariados similares inspirados en el sistema de tipo latino, se han agrupado en la Unión Internacional del Notariado (UINL), una organización internacional no gubernamental constituida por 84 Notariados Nacionales de los cinco continentes con objeto de promover, coordinar y desarrollar la

función y la actividad notarial en el mundo entero, asegurando mediante la más estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia a fin de prestar un mejor servicio a las personas y a la sociedad (UINL, 2017).

De esta manera para la (U.I.N.L.) y todos sus miembros de los cuales Bolivia es uno es necesario e imperativo crear una estrategia que permita implementar un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos que van a surtir efecto en el exterior, esto con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales en cada país

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Desde la promulgación de la ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483, de fecha 25/01/2014 hasta septiembre del 2019.

1.5.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Si bien la ley del notariado Internacional, es de aplicación internacional por razones de un mejor desarrollo de la investigación, el trabajo de gabinete la aplicaremos dentro de los 84 países miembros de la (U.I.N.L).

1.5.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación pertenece al ámbito de Ciencias Sociales Del Derecho Público, el Derecho Notarial en el área del Derecho Internacional y el Derecho Constitucional

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.), para poder garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales los usuarios de estos documentos en el país de residencia.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los antecedentes evolutivos de las legalizaciones de documentos notariales en el ámbito internacional.
- Identificar los derechos y garantías referidos a las legalizaciones de los documentos Internacionales.
- Describir las funciones y responsabilidades de un Notario y su importancia.
- Diseñar una propuesta de Ley Internacional donde se implemente un proceso simplificado para la legalización de documentos notariales de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.).

1.7. HIPOTESIS

Con la implementación de un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.), se garantizará el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos de esos países en Bolivia.

1.8. VARIABLES

1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.)

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Cumplimiento de los derechos fundamentales de cada país.

1.8.3. NEXO LÓGICO

Garantizará

1.8.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Variable Independiente:

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICE DE MEDICIÓN
Procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Unión del Notariado Internacional Latino UINL 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que es la UINL ➤ Como trabaja la UINL 	<p>Excelente</p> <p>Muy bueno</p> <p>Bueno</p> <p>Malo</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proceso de legalización actual y proceso simplificado 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procedimiento de Legalización 	<p>Excelente</p> <p>Muy bueno</p> <p>Bueno</p> <p>Malo</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Notarios miembros 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Documentos notariales 	<p>Eficaz</p> <p>Ineficaz</p>

Elaboración: propia

Tabla 2 Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE DE MEDICIÓN
Cumplimiento de los derechos fundamentales de cada país	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dimensión normativa ▪ Dimensión Valorativa 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Instrumentos jurídico-normativos. ➤ Validez ética ➤ Validez material 	<ul style="list-style-type: none"> -Aplicable -Inaplicable -Eficiente -Ineficiente

Elaboración: propia

1.9. DISEÑO METODOLOGICO

1.9.1. ENFOQUE

La presente investigación se realizó con un enfoque Mixto cuantitativo-cualitativo; ya que se desarrollo tomando en cuenta toda la información y conocimientos respecto al tema; por otra parte se explicó tomando como base a los instrumentos para dicho efecto que son desarrollados por personas entendidas al tema referido, explorando, entendiendo y descubriendo la formulación de la Norma Jurídica.

1.9.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será de tipo Descriptiva – Analítica.

- ✓ La investigación Descriptiva: Según el autor Fideas G. Arias 2012, define: la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (Arias, 2012, pág. 24).
- ✓ La investigación Analítica: Es un procedimiento más complejo que la investigación descriptiva, y consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control. Además, se refiere a la proposición de hipótesis que el investigador trata de probar o invalidar. (SAMPIERI, 2015, pág. 125).

1.9.3. DISEÑO

“La investigación no experimental es una investigación sistemática y empírica en las que las variables no se manipulan” (SAMPIERI, 2015).

La presente investigación se circunscribe en el Diseño **“NO EXPERIMENTAL” transaccional descriptivo** debido a que a partir de la descripción de la problemática se dota de una solución, sin someter dicha solución a ninguna prueba de experimentación

1.9.4. MÉTODO

1.9.4.1. Método Inductivo

Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de

la gravitación. Segundo, también sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos. (SAMPIERI, 2015, pág. 95).

Este método servirá en la aplicación procedimientos para analizar la necesidad de coadyuvar con los ministerios de relaciones exteriores, que posibilite un procedimiento simplificado para las legalizaciones dentro de la (U.I.N.L).

1.9.4.2. Método deductivo

En la definición formal de Blasco y Pérez, 2007 se tiene que es:

“...una deducción es una secuencia finita de fórmulas, de las cuales la última es designada como la conclusión (la conclusión de la deducción), y todas las fórmulas en la secuencia son, o bien axiomas, o bien premisas, o bien inferencias directas a partir de fórmulas previas en la secuencia por medio de reglas de inferencia” (Blasco & Pérez, 2007).

Se empleó este método, en la etapa inicial de la investigación, para comprender los fenómenos motrices que la producen, considerando que la conclusión está implícita en las premisas a cumplir por los objetivos deseados y planificados en la investigación. Por lo tanto, supone que las conclusiones a las cuales se quiere llegar para la creación de un mecanismo jurídico “CONVENIO INTERNACIONAL”, que posibilite y viabilice la simplificación de las legalizaciones a los países no firmantes del convenio de la haya.

1.9.4.3. Método Jurídico

Se entiende por método jurídico como el proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución

de conflictos en el ámbito del derecho. Se trata de una forma de acceso a la realidad jurídica (WITKER, 1996, pág. 10).

Método con el cual se estableció, principios jurídicos generales, que determinaran las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con el contenido legislativo vigente. Que darán como resultado el nacimiento de nuevas normas que viabilicen la propuesta de un procedimiento simplificado de legalizaciones, sugerida en el presente trabajo y que representa la justificación jurídica al trabajo propositivo.

1.9.4.4. Método Jurídico Propositivo.

Refiere que debe cuestionar una ley o institución jurídica vigente para luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto (Jorge WITKER, 1996, pág. 24).

1.9.4.5. Método Dogmatico Jurídico.

Comprende un análisis al sistema normativo, no puede desentenderse absolutamente de los comportamientos de hecho sino para analizar las prescripciones de conductas y el establecimiento de consecuencias, positivas o negativas, en caso de cumplimiento o de incumplimiento (Díaz, 1998, pág. 158)

1.9.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La hermenéutica utilizada para la interpretación y análisis de los diferentes libros, manuales, textos, entrevistas, entre otros, con la única finalidad de facilitar la recolección de información, fueron las siguientes:

1.9.5.1. Revisión bibliográfica y documental.

Es una técnica que se basa en la revisión de documentos que fundamenta el propósito de la investigación y permite el desarrollo del marco teórico y/o conceptual (MUNGUÍA ZATARAIN, 1980).

Se empleó en el campo de recolección de datos doctrinarios y fundamentos jurídicos, en base a libros y publicaciones que están referidas al tema de investigación y procuro la selección y discriminación de documentos, inherentes a los documentos legales en los cuales se presentó dentro de la problemática.

1.9.5.2. Entrevista

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador “investigador” y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

1.9.5.3. Encuesta

Según Stanton, Etzel y Walker, “una encuesta consiste en reunir datos entrevistando a la gente” (Stanton, 2004, pág. 212).

Para Richard L. Sandhusen, “las encuestas obtienen información sistemáticamente de los encuestados a través de preguntas, ya sea personales, telefónicas o por correo” (Richard, 2002, pág. 229) .

1.9.6. UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio, el universo comprende la totalidad de elementos o características que conforman el ámbito de un estudio o investigación; es decir sobre la identificación de las variables, las cuales son: responsables,

comunidad jurídica, conceptos básicos, normas, jurisprudencia, empirismos aplicativos”

1.9.6.1. Población

La población “*Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado*” (SAMPIERI, 2015).

La población tomada en cuenta son los abogados y notarios entendidos en el tema sobre la legalización de documentos profesionales.

1.9.6.2. Muestra

La muestra es “*el conjunto menor extraído de la población empleando algún procedimiento específico. La muestra debe ser representativa de la población*”. (SAMPIERI, 2015)

En el presente trabajo se tomo en cuenta a 50 abogados y notarios directamente vinculados con este tema de la legalización de documentos profesionales.

Las entrevistas fueron tomadas a especialistas en el tema.

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. MARCO HISTÓRICO

Para entender de manera correcta el método para procedimiento simplificado dentro de la organización del Notariado Latino primero se debe tomar en cuenta la historia del notario y su importancia

El Notario Público aparece con el primer escribano, con un sacerdote sumerio; afirmamos esto no porque la escritura haya nacido en un templo de sumeria allá en la antigüedad, sino porque en aquel tiempo eran los sacerdotes los encargados de presidir las contrataciones privadas.

Pero la figura del Notario se constituyó como tal en el Derecho Justiniano, con el nombre de TABELLIO, que a su vez significaba NOTARIO; jugando un papel muy importante como ordenación del derecho público ya que su finalidad era la de realizar la aplicación consuetudinaria de las normas del Corpus JurisCivilis, (en español, Cuerpo de Derecho civil) adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas.

La notaria evolucionó siendo regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación; es en la Edad Media donde se desató un fuerte desarrollo para la ciencia del Derecho.

El notariado como tal se origino en la edad media para después desarrollarse en los países del derecho escrito, siempre bajo la influencia del Derecho Romano.

En los inicios de la práctica notarial como función regida por el Estado los nombramientos se hacían por influencias de tipo político, social o religioso. La multiplicidad de notarios fue tal que hubo de ser minuciosamente reglamentada por la autoridad real. (Ogando, 2000)

No obstante a lo largo de la historia aun se medita sobre la forma para ubicar en el tiempo y lugar ya que el nacimiento de la fe pública no ha podido ser delimitado exactamente, sin embargo tenemos una compilación temporal en la cual podremos tener una idea de cuándo exactamente nació el notario de fe pública.

2.1.1. Hebreos.

“Entre los Hebreos, el conocimiento del arte de escribir que poseía cualquiera de las partes contratantes, era motivo suficiente para que redactara y formalizara el convenio. Pero si los contratantes ignoraban, lo cual era lo más frecuente, aquel arte, entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial o funcionario público destinado a tales fines, cuyo Oficial. Recibía el nombre de escriba o escribano. De éstos, había en el pueblo hebreo de muchas clases, siendo los principales los siguientes: Escribas o escribanos reales, Escribas de la ley, Escribas del pueblo y Escribas del Estado” (Froylán, 1976).

“Los Escribas de la ley tenían por misión interpretar los textos legales con toda pureza y fidelidad, y siempre en sentido ortodoxo, dando lectura de los mismos ante el pueblo; formulaban el derecho contenido en aquellos textos y lo aplicaban a casos prácticos. Estos Escribas, solían asesorar a los jueces laicos que presidían los tribunales de escasa importancia” (Froylán, 1976).

“A los Escribas del pueblo, se les consideraba como más prácticos y más conocedores de la ley y de las costumbres, prestaban su ministerio a los

ciudadanos que lo requerían, redactando las convenciones entre particulares, tales como matrimonios, ventas, arrendamientos, etc.” (Froylán, 1976).

“Y los Escribas del Estado ejercían las funciones de secretario y Escribanos del consejo del Estado, de los tribunales y de todos los establecimientos públicos. A estos funcionarios les pertenecían, solamente, el derecho de poner el sello público sobre las leyes, las sentencias de los tribunales y los actos de los particulares que tenían la necesidad de adquirir la debida autenticidad para poder ejecutarse” (Froylán, 1976).

Los Escribas no tenían autoridad para la transcripción de estos documentos, sino por la que provenía de la persona de quien el escriba dependía, al parecer se les usaba por sus conocimientos caligráficos nada mas, es decir que estos escribas no eran notarios, sino amanuenses (El que escribe a mano. Normalmente se dice de los dependientes de abogados y notarios o escribanos) (amanuense, 2008).

2.1.2. Egipto.

Se conoce que existían escribas sacerdotales que cumplían las mismas funciones que los hebreos es decir se encargaban de la correcta redacción de los contratos, con la diferencia que a su lado estaba el magistrado, funcionario que autenticaba el acto imponiendo su sello.

Se dice también que el papiro egipcio al ser el componente más parecido a nuestro papel y siendo más lejano el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, por este motivo es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos.

El Profesor Seidl escribe: "En la época más antigua, entre los negocios de derecho privado vemos un documento garantizado por un sello oficial de

cierre; en época posterior encontramos un documento sin sellar, pero garantizado frente a añadiduras o falseamientos posteriores por la observancia de un rígido formulario y la firma del notario (sic) y de los testigos, y en los últimos siglos, por lo menos, los archivos y los registros constituían otra protección más contra aquellas alteraciones" (Luis, 1965).

En Egipto se encontró la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos, donde seguían sus estudios los que aspiraba a altas magistraturas.

El Escriba en Egipto era, en un principio, una especie de encargado de los contratos. "El sacerdote por su cualidad de funcionario público, era el verdadero notario. El documento autorizado por el Escriba, carecía, por sí, de autenticidad, acudiéndose al magistrado cuando quería revestírsele de tal carácter. El magistrado estampaba el sello, con lo cual el instrumento privado se convertía en público" (Luis, 1965), un trato similar al que se tiene en la actualidad siendo que el escriba sería el abogado.

Las ocupaciones del Escriba empezaban cuando:

- Cuando se trasladaban las columnas de avanzada del ejército egipcio
- Cuando había que organizar diferentes elementos
 - La llegada de las tropas
 - La provisión de las mismas es decir el alimento.
- Todo esto debía ser organizado de manera eficiente mientras permanecían en el lugar.

Realizaba también funciones con el inventariado y contabilidad, controlaba las cosechas agrícolas que constituían el pezón de ese Imperio en que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado.

Las habilidades del escriba entre las cuales estaba saber escribir en un medio social en que esa preparación intelectual y técnica no era común,

es natural que su fama aflorase en esa época y se expandiera a través de los siglos.

Se cumplía una carrera administrativa con organización jerárquica; había mando según la categoría que se alcanzara, fundamentalmente eran y se les consideraban funcionarios del Estado.

Es bueno recalcar su calidad de funcionario del Estado, por el hecho de ser apto para la redacción, no es de extrañar que en el Imperio Antiguo y en el Imperio Medio se requirieran sus servicios para redactar documentos en papales de papiro, siendo que para que tuvieran valor público, debían llevar como cierre el sello de un funcionario, ya fuera este un sacerdote u otro de elevada jerarquía, en quien hubiera asignado esas funciones el sacerdote, pero nunca por sola obra del Escriba, el documento que redactaba el Escriba sí llevaba como cierre, su firma suponiendo que podría darle algún especial valor. No era así: "para adquirir esa condición valorativa, debía ser remitido a Tebas, capital del Imperio por ese entonces, para que fuera sellado por el visir, con lo que adquiría carácter de instrumento público" (Luis, 1965).

Por otra lado Parté afirma que la historia de Egipto "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba" (bibliojuridica).

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En "el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto es decir un documento simple, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía.

En el "documento del escriba y testigo", era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, el escriba pudo haber sido un antecesor del notario" (Luis, 1965).

2.1.3. Babilonia.

Babilonia para cumplir la actividad de tipo civil es decir de los ciudadanos así como las manifestaciones religiosas las cuales estaban íntimamente unidas, siendo que la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas.

2.1.4. El Código Hammurabi.

El Código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes más antiguos y completos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia.

El código se basa en la aplicación textual de la ley del Talión³ (Dyneley Prince, 1904), y es también uno de los más tempranos ejemplos del principio de presunción de inocencia, pues sugiere que el acusado o el acusador tienen la oportunidad de aportar pruebas (Wolbert Burgess, Roberts, & Regehr, 2010). Fue escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi

³Ley que aplica a la persona que ha causado un daño la pena de sufrir el mismo daño que ella provocó.

(G. R. Driver, 1995) (Fient, 1983) (Peinado, 2003) (Viel, 2002), donde unifica los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico. Actualmente está conservado en el Museo del Louvre de París (G. R. Driver, 1995).

Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal, aunque lo más relevante e interesante en él es la importancia que le da al testigo. Ya que según sus formalismos y protocolos todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos.

Las características del Código de Hammurabi son las siguientes

- Tiene referencia de interés en cuanto a las formas documentales comenzando a revelarse como textos escritos
- Predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano.
- Es un conjunto de normas donde:
 - el testigo aparece como la forma fundamental y clásica de prueba aunado al documento.

2.1.5. Grecia.

No había Escribas tal cuales se pueden mencionar, pero por la similitud de algunas de las funciones, eran conocidos aunque sin el sentido religioso como Los LOGOGRAFOS (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir) estas personas hacían:

- Los discursos y alegatos ante los tribunales
- Escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público

Aristóteles filósofo conocido indica en el año 360 a.c. que existían oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada.

Podemos decir que en Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora es decir eran registradores de documentos siendo para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales (R, 1997).

En ese pueblo por primera vez existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios para la época en la que nosotros vivimos no obstante se los conocía como:

- Apógraphos o Singraphos⁴, eran considerados como verdaderos notarios, cuya función principal consistía en llevar un registro público es decir tener un registro similar al registro actual que existe ahora donde se anota cada documento público que existe en la notaria. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, siendo que no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. En cada tribu existían dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.
- Mnemones o Promnemones, los Mnemon ,Promnemon o también conocidos como Sympromnemon⁵, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las

⁴Se define como persona que realiza una copia fiel de un escrito original.

⁵todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían

convenciones y contratos privados.

No es posible concretar la actuación profesional de estas funcionarios de quienes habla Aristóteles (Cagneraux, 1858) (Tello, 1900)

2.1.6. Roma.

El pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. el Derecho Notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho. Justicia: "Constans et perpetua voluntas ius sicuti quae tribuendi (la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo)".

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas es decir oficiales públicos y privados a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial entre las cuales tenemos las siguientes:

- Notarii
- Scribae
- Tabelliones
- Tabularii
- Chartularii
- Actuarii
- Librarii
- Amanuenses
- Logographi
- Refrondarii
- Cancellarii

- Diastoleos censuales libelenses
- Numerarii
- Scrinarii
- Comicularii
- Exceptores
- Epistolares
- Consiliarri
- Congnitores.

Si bien es cierto que puede verse a todos ellos como antecesores del notario actual, analizando el criterio, se llegaría al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario" como dice Ponde.

Con un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden identificarse como antecesor del notario:

- El escriba, su función consistía en extender las actas, escribir los decretos y custodiar en los archivos las cuentas del Estado (Luis, 1965), desempeñando el oficio al lado de las autoridades constituidas y daban fe de los actos de éstos.
- El notarii, fue un técnico en la captación de la exposición oral de un tercero para pasarla por escrito con celeridad valiéndose de signos, abreviaturas, cifras, etcétera, se consideraba que eran capaces de seguir la rapidez de la expresión hablada
- El tabularii y el tabelión, es una figura que nace por decreto del Príncipe, por tal motivo pertenece al Derecho Público, este oficial venía a ser una especie de archivero de documentos privados,

además de desempeñar las funciones oficiales del censo y debido al hábito de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban que debían ser guardados, para que el día en que se necesitaran produjeran sus efectos (Luis, 1965). A pesar de que tenían bajo su custodia dichos documentos, este hecho no producía por sí mismo su carácter autenticador a los actos privados; pero sí podemos afirmar que estos oficiales tenían fe pública no solo por lo que respecta al censo, sino también al hecho de la entrega de los documentos privados que custodiaban. Por lo anterior, se puede decir que la fe pública no afecta el contenido de los documentos pero sí a la entrega de los mismos.

Es a través del Tabularius y del Tabellio como se llega a la figura del notario, sin embargo no son estos los notarios como se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del derecho romano

Pero al paso del tiempo, la confianza pública con la que se encontraba investido el tabularius desapareció llegando el periodo de la decadencia económica, siendo que fueron presionadas con los procedimientos del fisco⁶, siendo que así el tabularius perdió su importancia en el Derecho Romano.

En suma, "la especial condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora; el conocimiento del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico, y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen ver que pudiera considerarse antecesor del notario.

⁶ Impuestos aplicados en esa época

2.1.7. Derechos Fundamentales

“El termino derechos fundamentales”, aparece en Francia hacia 1770 en el movimiento político y cultural que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789. De ahí que gran parte de la doctrina entienda que los Derechos Fundamentales, son aquellos derechos humanos positivados en las constituciones estatales (Heriberto, 2006).

Según algunos autores los derechos fundamentales serian aquellos principios que resumen la concepción del mundo y que informan la ideología política de cada ordenamiento jurídico.

La doctrina alemana se ha querido concebir los derechos fundamentales como:

- La síntesis de las garantías individuales contenidas en la tradición de los derechos políticos subjetivos
- las exigencias sociales derivadas de la concepción institucional del derecho.

Según la Convención Europea, a reservar la denominación “derechos fundamentales” designa los derechos humanos positivados a nivel interno, en tanto que la formula “derechos humanos” es la más usual en el plano de las declaraciones y convenciones internacionales, con estas declaraciones se puede advertir la tendencia a establecer “Derechos Fundamentales de manera Universal”.

2.1.8. Legalización Internacional

Al pasar por ciertos trámites, un documento pasa a tener una validez mayor que la que tenía anteriormente. Por ejemplo, después de legalizar los libros contables, éstos obtienen una validez que antes no tenían. Al legalizar otros

documentos privados, también pueden pasar a tener validez de documento público.

En derecho internacional, la legalización es el proceso de certificación de un documento, de forma que sea reconocido oficialmente por un sistema legal de un país extranjero, generalmente realizada por vía diplomática.

El procedimiento de legalización de un documento extranjero varía de un país a otro.

El Convenio de La Haya para la Abolición del Requisito de la Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, ha sustituido este procedimiento por el uso de la apostilla en los países signatarios de dicho convenio. En otro caso, la legalización se suele realizar por vía diplomática.

2.1.9. Apostilla de la Haya

La apostilla de La Haya (o simplemente apostilla, también en francés: apostille, "nota" o "anotación") es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho internacional privado. Físicamente consiste en una hoja que se agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampa sobre una copia del documento público. Fue introducido como método alternativo a la legalización por el Convenio de La Haya (también conocido como Convención de La Haya de fecha 5 de octubre de 1961 (Chile, 2010).

La Apostilla de la Haya (también llamada legalización única) consiste en una apostilla o sello colocado sobre el documento público extranjero o en una Prolongación del mismo. Con este único acto ya quedaría legalizado el documento. Esto significa que nos evitamos todos los demás sellos. La ventaja sobre la legalización por vía diplomática es evidente, ahorrando

tiempo, dinero y viajes a los distintos organismos para conseguir el resto de sellos.

2.1.10. Bolivia y el desarrollo de sus sistemas de legalizaciones.

A partir de la creación de la República y durante casi 70 años, el área de relaciones exteriores formó parte del Ministerio del Interior que contaba con un Departamento de Relaciones Exteriores. Se considera al Cnl. Facundo Infante, Ministro del Interior en 1826 como el primer "Encargado de Relaciones Exteriores" del país (Acebo., 2009).

Posteriormente, adoptó la denominación de Ministerio de Instrucción y Relaciones Exteriores. En esa época se dictaron algunas disposiciones legales sobre el Servicio Exterior, como la Ley de Sueldos y la Lista Diplomática de . Bolivia mantuvo misiones especiales en países vecinos y excepcionalmente en naciones de Europa como Francia, Inglaterra, España y El Vaticano, fue creado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante la presidencia de Gregorio Pacheco, siendo su primer Ministro titular el Dr. Jorge Oblitas (Carlos, 2007).

La sede de sus funciones fue la capital de la República, Sucre. El 15 de enero de 1885, mediante Decreto Supremo, se precisaron las funciones del nuevo Ministerio que inicialmente contaba con seis funcionarios, el Ministro, el Oficial Mayor, un Oficial Primero, dos auxiliares y un portero (Acebo., 2009).

El 17 de diciembre del mismo año se designó como segundo Ministro titular a Juan Crisóstomo Carrillo, en cuya gestión se elaboró el proyecto de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático promulgada el 20 de noviembre de 1886.

El 27 de enero de 1887 se aprobó el Reglamento de la Organización del Servicio Diplomático que dio origen al primer Escalafón Diplomático, por el

cual se dispuso el ingreso del personal mediante exámenes y se reguló el uniforme diplomático. Ese mismo año se aprobó el Reglamento Consular (Carlos, 2007).

En 1900 luego de la Guerra Federal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto al Gobierno Central, trasladó la sede de sus funciones a la ciudad de La Paz (Carlos, 2007).

En 1910, se dictó un nuevo Reglamento Diplomático, que modernizó las prácticas de la Cancillería y dos años más tarde entró en vigencia el Reglamento de Ceremonial del Estado (Carlos, 2007).

El 2 de mayo de 1922 se conformó el Consejo Consultivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, integrado por ex Ministros Plenipotenciarios y destacadas personalidades nacionales. (Carlos, 2007)

En 1925 se dictaron nuevas disposiciones para el Reglamento Diplomático y el Reglamento de Ceremonial del Estado. En ese mismo año, mediante Decreto Supremo, se creó la Condecoración del Cóndor de los Andes. (Acebo., 2009)

En 1954 se promulgó el Decreto Supremo 3710 que puso en vigencia al nuevo Estatuto Orgánico del Servicio de Relaciones Exteriores. El mismo año se iniciaron las actividades del "Instituto de Estudios Internacionales Antonio Quijarro". (Acebo., 2009)

En 1975 se creó la Academia Diplomática Boliviana "Rafael Bustillo" para la formación del personal diplomático boliviano, con el fin de establecer una carrera diplomática permanente. El reglamento de esta Academia fue aprobado mediante Resolución Suprema 505166 de 17 de octubre de 1988. (Acebo., 2009).

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Derecho constitucional.

La denominación de Derecho Constitucional consta de dos términos: un sustantivo (derecho) y un adjetivo "constitucional". Se conjugan un elemento sustancial y otro que lo califica y lo delimita (Manuel, 2012).

- El elemento adjetivo deriva a su vez de un sustantivo, la constitución, y como tal cumple la función de hacer referencia a ella. Derecho Constitucional equivale a un derecho referente a la constitución o a derecho de la constitución.

2.2.1.1. La Constitución.

Para Kelsen, la Constitución en sentido material, esta constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes conjunto de normas. En sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas de tales normas (KELSEN, 2005, pág. 123)

2.2.2. Derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana y se puede clasificar de la siguiente manera (BIDART Campos, 1991, pág. 234).

- Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídico política de la constitución, el estado social de derecho puede violar y usurpar todo

lo que quieran sin la intervención del pueblo (OCHA Colombia Wiki, 2013).

- Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo (OCHA Colombia Wiki, 2013).
- Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona (OCHA Colombia Wiki, 2013).
- Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas (OCHA Colombia Wiki, 2013).
- Inherentes: Nadie nos lo puede quitar porque son inherentes a nosotros (OCHA Colombia Wiki, 2013).

2.2.3. Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se definen como

“...los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son internacionales, interdependientes, indivisibles y universales” (ACNUDH, 1976).

Por lo expresado en la definición derechos humanos quiere decir que son “esenciales”; o sea, que no se pueden separar del humano, forman parte de su naturaleza y por eso mismo no dependen de algo externo.

No discrimina es decir, todos tenemos los mismos derechos sin importar motivos de raza, color, etnia, nacionalidad, lengua etcétera.

Son internacionales, esto es lo que obliga a todos los Estados de actuar de una manera, a fin de proteger y promover los derechos humanos y las libertades de todas las personas y grupos sociales

Son “interdependientes”, quiere decir que entre los derechos humanos no hay jerarquías y que están relacionados entre sí de una forma que es imposible realizar un derecho sin la satisfacción simultánea de los otros derechos.

Son “indivisibles”, esto quiere decir que los derechos están íntimamente vinculados unos con otros, de tal manera que si se restringe un derecho se pone en peligro el pleno goce de algún otro derecho.

Por último, los derechos son “universales”, esto es sencillo de explicar: le corresponden a todo ser humano, sin diferencia alguna.

Las Naciones Unidas nos brindan esta definición de los derechos humanos:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna” (Unidas, 2019).

Como se puede observar, es una definición muy parecida a la anterior, aunque en esta se agrega una serie de ejemplos de los derechos humanos que corresponden como personas.

2.2.4. Garantías

2.2.4.1. Garantías Individuales.

Ignacio Burgoa señala

“Que las garantías individuales son “en concreto, medios jurídicos de protección, defensa o salvaguarda de los derechos del hombre en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la constitución y el sistema jurídico mexicano” (Burgoa, 2016).

Alfonso Noriega da la definición siguiente:

“...son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el estado debe reconocer respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social” (Noriega, 1967).

Es necesario destacar lo que menciona el maestro Burgoa; claramente identifica que estas garantías no son específicamente del hombre o persona física, sino para todo ente jurídico, siempre y cuando se encuentre en la situación de gobernado.

2.2.4.2. Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales, al igual que las garantías individuales, son protecciones que gozan los gobernados, sólo que éstas solamente se encuentran en la constitución.

Menciona Kelsen: “garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido” (KELSEN, 2005).

Para Kelsen, estas garantías obedecen precisamente a la jerarquía de leyes, lo cual es correcto, y gracias a ello se puede ver una organización satisfactoria para el Estado.

El autor no nombra a las garantías del gobernado, y esa es la gran diferencia de las garantías individuales, ya que las garantías que se están observando en esta parte se vinculan a poder asegurar la prevalencia de las normas jurídicas superiores sobre las inferiores.

2.2.5. Derechos fundamentales en Bolivia.

Los Derechos Fundamentales se encuentran garantizados porque los mismos están respaldados por la constitución es decir la Constitución ha sido escrita en concordancia con los derechos humanos para no vulnerarlos y garantizarlos a través de los derechos constitucionales.

Derechos Fundamentales:

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 19.

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

- 1. A la autoidentificación cultural.*
- 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*
- 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.*
- 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.*
- 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.*
- 6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.*
- 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.*

Artículo 22.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante

podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 25.

I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos Políticos:

Artículo 26.

I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder

político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Artículo 27.

I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

Artículo 28.

El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.

2. Por defraudación de recursos públicos.

3. Por traición a la patria.

Artículo 29.

I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligran. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos:

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

- 1. A existir libremente.*
- 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.*
- 3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.*
- 4. A la libre determinación y territorialidad.*
- 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
- 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.*
- 7. A la protección de sus lugares sagrados.*
- 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.*
- 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.*
- 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.*

11. *A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.*

12. *A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*

13. *Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.*

14. *Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.*

15. *A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*

16. *A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.*

17. *A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*

18. *A la participación en los órganos e instituciones del Estado.*

III. *El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.*

Artículo 31.

I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Artículo 32.

El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos

en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de las Familias

Artículo 62.

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63.

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64.

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65.

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la

filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66.

Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de las Personas Adultas Mayores:

Artículo 67.

I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.

I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69.

Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 70.

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.*
- 2. A una educación y salud integral gratuita.*
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.*

4. *A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.*

5. *Al desarrollo de sus potencialidades individuales.*

Artículo 71.

I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72.

El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Derechos de las Mujeres

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a

hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

- 1. A la autoidentificación cultural.*
- 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.*
- 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.*
- 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.*
- 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.*

6. *A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.*

7. *A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.*

Artículo 22.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado (BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009).

Por todo lo citado se puede observar la importancia que existe en materia de los derechos fundamentales.

La última parte del párrafo IV del artículo 13 de la Constitución dispone que los derechos y deberes consagrados la Constitución Boliviana de 07 de febrero de 2009 se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. Asimismo, el párrafo II del artículo 256 dispone que los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Es decir los derechos fundamentales se cumplen de manera que los mismos garantizan el cumplimiento de los derechos humanos

2.2.6. Notariado de Sistema Latino.

En el sistema latino el Notario tiene doble función:

- Dar fe
- Dar forma,

Los requisitos son los siguientes

- El Notario debe ser abogado.
- El notariado se ejerce como profesional liberal, sin ningún grado de

dependencia ni subordinación.

- El nombramiento del Notario es permanente.
- Existe Protocolo Notarial.
- Los documentos notariales gozan de:
 - Presunción de validez
 - Autenticidad
 - Legalidad
 - Fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare.

2.2.7. Requisitos y Rudimentos para el Notario en el Sistema Latino.

- Pertenecen a un Colegio Profesional;
- La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal;
- El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado.
 - El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número.
 - En Guatemala, el sistema es abierto.
- Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción;
- El que lo ejerce debe ser un profesional universitario;
- Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa;
- Aunque algunas de sus actuaciones son de carácter público, lo ejerce un profesional del derecho;
- Existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.

2.2.8. Funciones del Notario en el Sistema Latino.

- Desempeña una función pública;

- Le da autenticidad a los hechos y actos;
- Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal, al fraccionar el instrumento público.

“Con origen en el latín *notarius*, la palabra notario describe al funcionario público que tiene la autorización para controlar y servir de testigo frente a la celebración de contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales. El notario, por lo tanto, concede carácter público a documentos privados por medio de su firma” (Merino, 2011).

2.2.9. El notario existe:

- ✓ Existe con el objetivo que el contrato, negocio o declaración esté ajustada a la legalidad y sea inmune. La escritura pública es incuestionable ante los tribunales de Justicia: nadie pone en duda su veracidad.
- ✓ Existe para firmar cualquier documento, ya que la FE del notario aporta tranquilidad de que el negocio o contrato es definitivo, inamovible y eficaz.
- ✓ Existe con la finalidad de tener cercanía en todo el territorio nacional para hacer públicos los correspondientes documentos.
- ✓ Existe siendo un profesional idóneo y calificado ya que para el ejercicio de dicha función se deben tener estudios intensos y profundos, que se comprueban con un mecanismo de selección duro y objetivo además que tienen la obligación de actualizarse en forma constante en los ámbitos nacional e internacional.
- ✓ Existen condicionados solamente por la Ley.
- ✓ Existen obligados a ser modernos e innovadores siempre tratando de prevenir los nuevos requerimientos sociales y tecnológicos adaptando sus funciones de forma permanente al avance de las

nuevas estrategias utilizadas con la finalidad de mejorar y agilizar sus servicios.

- ✓ Existe para facilitar y evitar problemas ya que el coste de la intervención notarial es muy inferior a los costes sociales y económicos que evita.

2.2.10. Principios Éticos que Debe observar el Notario.

Los principios éticos generales que todo notario debe poseer con la finalidad de cumplir de manera adecuada las funciones que se le han encomendado son.

✓ Imparcialidad

El primer principio ético que todo notario debe tener es la imparcialidad, esto quiere decir que los notarios deben actuar sin favorecer a ninguna de las partes que interviene en los diferentes actos o documentos redactados ante él.

Los notarios deben ser imparciales, al igual que deben serlo los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, a diferencia de otras personas, función muy distinta en comparación con los abogados defensores y negociadores.

✓ Rogación

La rogación obliga a un notario a no intervenir de oficio, sino que debe hacerlo sólo a pedido de alguna de las partes

✓ Inmediación

La inmediación es un principio ético notarial por el cual los notarios deben tener relación directa con sus clientes, por lo cual deben asistirlos personalmente y no a través de empleados o asesores, lo cual haría que se viole este principio, en tal sentido el que da fe u otorga la misma es el notario

público y no sus trabajadores. Por ello en las redacciones indica "que determinadas personas firmaron una escritura delante del notario público"

✓ Interpretación

La interpretación es un principio ético notarial por el cual los notarios públicos deben:

- ✓ Interpretar los documentos que les presentan,
 - Minutas que se le presenten, para que en caso de ser necesario se redacte la cláusula adicional necesaria, en tal sentido
 - Compraventa o transferencia, ya que la segunda o última de las indicadas es un efecto de la primera, lo cual es poco conocido por parte de los abogados,
 - Permuta y transferencia
 - Donación y transferencia
- ✓ También se aplica para que ante el notario se redacte el instrumento necesario.

✓ Objetivación

La objetivación es un principio ético notarial por el cual los notarios públicos, deben actuar en forma objetiva y no subjetivamente, en tal sentido, deben aplicar las normas que corresponden en cada caso como son por cierto la ley del notariado, el código civil, el código procesal civil, los reglamentos registrales, entre otras normas del derecho.

Es decir, este principio notarial establece que el actuar de los notarios debe ser objetivo y no subjetivo, o dicho con otras palabras, los notarios deben ser objetivos y no deben ser influenciados por tendencias subjetivas.

✓ Asesoramiento

Los notarios públicos deben asesorar a sus clientes para que sea redactado el documento notarial que corresponde en cada caso sean estos

- Poderes
- Transferencias
- Compraventas
- Reconocimientos

✓ **Reserva**

El notario público no puede divulgar los actos que se celebran ante él, ya que debe actuar con lealtad y buena fe, en consecuencia si dos personas están de acuerdo en celebrar una compraventa no puede divulgar este contrato antes que se celebre para que se pueda buscar otro contratante, es decir, otro vendedor u otro comprador.

❖ **Resguardo**

El resguardo es un principio ético notarial por el cual el notario público debe archivar los documentos de su protocolo notarial, en un lugar seguro de tal forma que no pueda ser sujeto de robo o apropiación ilícita, en consecuencia debe asegurarse de su permanencia para los interesados que deseen solicitar documentos relacionados con los mismo

❖ **Calificación**

El cual establece que los notarios públicos no otorgan los instrumentos notariales en forma automática, sino que sólo lo hacen cuando existe calificación para que dicho documento califique como legal cumpliendo todos los protocolos para su correspondiente protocolización podemos decir que la calificación se puede dividir en dos ramas importantes procede y no procede.

Si procede debe otorgarse o expedirse el instrumento notarial, ya que si el notario empieza a brindar sus servicios u otorgar documentos notariales

sin calificar es decir sin tomar en cuenta si proceden o no proceden generan muchos problemas

No procede, sólo en los casos que indiscutiblemente no cuenta con los requisitos exigidos por el protocolo para su correspondiente elaboración, es entonces cuando el notario debe negarse a redactar o corregir dicho documento.

❖ **Publicidad**

Todo notario está obligado a permitir el acceso a la información que aparece en su archivo notarial, lo cual se materializa a través de los traslados, que son: testimonios, partes y boletas, sin embargo, nada impide que el indicado funcionario expida constancias de los instrumentos notariales.

2.2.11. Las Legalizaciones en España.

En algunos documentos administrativos es necesario un reconocimiento previo de firma antes de la apostilla. Por ejemplo, los títulos y certificados de estudios universitarios oficiales necesitan reconocimiento de firma por el Ministerio de Educación. España puede legalizar en nombre del interesado cualquiera de estos documentos en prácticamente todo el mundo.

2.2.12. Apostillar un documento

Depende del tipo de documento que se quiera apostillar y del país en el que se necesite apostillarlo. Cada país pone a disposición (dependiendo del documento) el organismo correspondiente para expedir la apostilla. Por ejemplo, en España los Tribunales Superiores de Justicia, los Colegios Notariales, etc...

2.2.13. Legalización en un país que no ha firmado un Convenio para legalización de documentos.

Se realiza la legalización por vía diplomática.

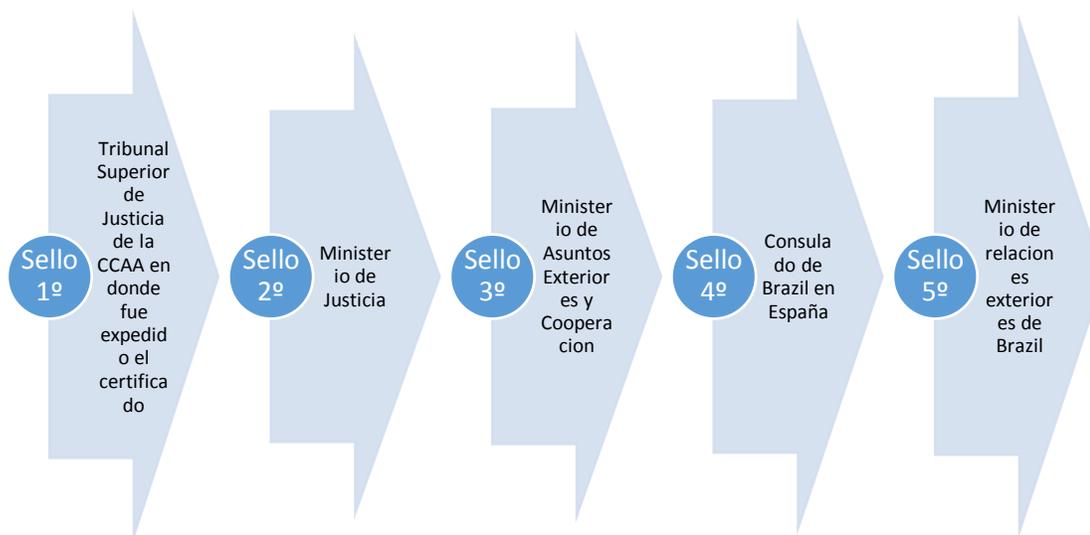
2.2.13.1. Legalización por vía diplomática.

Por lo general, consiste en que cada una de las autoridades implicadas ejecute una legalización a título individual del documento.

Esta legalización, consiste en una legalización en cadena de las firmas que aparecen en el documento:

Si se necesita que un certificado de nacimiento emitido en España tenga efectos en Brasil, se necesita de las siguientes firmas para legalizar el documento:

GRAFICO 1 procedimiento



Si se trata de un documento expedido por una autoridad no consular en el país de origen del documento intervendrá únicamente el Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado de origen y la representación diplomática o

consular española en dicho Estado.

Si se necesita legalizar un certificado de antecedentes penales de Marruecos para que tenga efectos en España, el proceso sería el siguiente:

GRAFICO 2 Procedimiento por consulado



Si se trata de un documento expedido por una autoridad consular debidamente acreditada en España, intervendrá en la legalización únicamente la sección de legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

2.2.13.2. Las Legalizaciones en la Republica libanesa.

Para que un documento extranjero fuera válido en el Líbano, debe obtener la legalización de la Embajada o de alguno de los Consulados Honorarios del Líbano. Según las leyes colombianas conocidas, los documentos expedidos en el Líbano, deben tener la legalización del Consulado de Colombia en Beirut. Los derechos consulares varían según el tipo de documento a legalizar.

- ❖ La vigencia de un poder es generalmente es de 5 años, salvo que se menciona en ello un dato que la defina.
- ❖ El poder queda nulo con la muerte del poderdante, salvo que el poder haya sido otorgado como vitalicio.

- ❖ Se puede elaborar un poder especial ante un notario público y legalizarlo posteriormente ante la Embajada o el Consulado Honorario Libanés, en caso que no exista una representación libanesa cercana, o en caso que el poderdante no sepa árabe y desea elaborarlo en español. En este caso, los poderes deben tener la siguiente información:
 - Nombre completo del poderdante, nombre y apellido de su madre, su nacionalidad, su lugar y fecha de nacimiento, su número y lugar de registro en el Líbano, su dirección y teléfono de residencia en el exterior, su dirección y teléfono de residencia en el Líbano.
 - Nombre completo del apoderado, nombre y apellido de su madre, su nacionalidad, su lugar y fecha de nacimiento, su número y lugar de registro en el Líbano, su dirección y teléfono de residencia en el exterior, su dirección y teléfono de residencia en el Líbano.
 - Nombres completos de los dos testigos, sus nacionalidades, sus lugares y fechas de nacimiento, sus direcciones y teléfonos actuales.
 - El poder elaborado ante un notario público, tendría su validez en el Líbano, cuando obtengan la legalización de la Embajada del Líbano o del algún Consulado Honorario. La Embajada del Líbano, informará al Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Emigrantes del Líbano, de la existencia del poder
 - En el caso de los poderes elaborados ante un notario público en Colombia, deben ser legalizados ante la Superintendencia de Notariado y Registro y luego ante el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizados.

El Líbano no hace parte del convenio de apostilla de la Haya, por lo tanto, se

aceptan únicamente las legalizaciones de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

2.2.14. Fundamentos teóricos sobre los documentos notariales y las legalizaciones.

2.2.14.1. Las Legalizaciones

La legalización es un acto administrativo por el que se otorga validez a un documento público extranjero, comprobando la autenticidad de las firmas y sellos que contiene dicho documento y dotando de veracidad al mismo. A no ser que exista algún instrumento jurídico que exima de esa obligación, deberá legalizarse cualquier documento público extranjero para que tenga validez en el país destinatario y cualquier documento público requerirá ser legalizado para que sea válido en el extranjero (Manuel, 2012).

De este modo, al legalizar documentos extranjeros, los países se aseguran de que no sea una falsificación, realizando una certificación del documento bajo las normas y procedimientos del país destinatario

2.2.14.2. Características de los Documentos Notariales.

Las características de los documentos notariales son las siguientes:

- ❖ No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho.
- ❖ Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.
- ❖ Se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos.
- ❖ Es un Derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradición o división entre el Derecho Público y el Derecho Privado.

2.2.14.3. Principios propios del Derecho Notarial

En el Sistema Notarial Latino, existen principios que a efecto de un metódico análisis se compara con la legislación nacional presente los cuales son (Argani & Morales, 2020):

- a) Clasificación en función al instrumento
- b) Clasificación relacionada a la actuación de Notario
- c) Clasificación en relación al acto notarial.

2.2.14.3.1. Clasificación en función al instrumento

Principio de Forma.

El principio de forma en el instrumento cumple con los siguientes requisitos:

- ✓ El notario debe conocer con fidelidad, cómo se debe exteriorizar la voluntad de los partícipes.
- ✓ Debe guardar un concreto cuidado en los requisitos de validez de cada una de las figuras jurídicas.
- ✓ Es responsabilidad de él por lo tanto la formalización y el conocimiento de estas.

En nuestra legislación se encuentra establecido en:

- La Ley del Notariado Plurinacional en el art. 11 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014)
- Código Civil Boliviano art. 491 al 493 y el art. 667 (GUILLEN, 2004)

Por todo lo observado se cerniría una colosal inseguridad jurídica si el notario “pudiera dar fe como quisiera”.

Este principio de forma comprende:

- ✓ Las múltiples solemnidades legales del instrumento público, aún las

que no afectan a su validez.

- ✓ Se traduce en la obligación de ajustarse a preceptos legales y formalidades expresas
- ✓ Su finalidad es lograr el perfeccionamiento del documento notarial sin observaciones, ni sujeto a nulidades o anulabilidades.

Principio de La Escritura

Este principio se traduce como:

- ✓ La necesaria materialización en papel de los actos y hechos que notarialmente se tome conocimiento a través del lenguaje escrito
- ✓ Para garantizar de esta manera su existencia y contenido.

La legislación nacional establece que la Escritura debe contener:

- ✓ El encabezamiento
- ✓ El cuerpo
- ✓ La conclusión.

En la Ley del Notariado Plurinacional en los art. 3 inc. 4, art 52 al 56 es donde se fundamenta estos procedimientos (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014):

En el Código Civil en los art. 1287 al 1295 también se fundamenta las partes que debe tener toda escritura (GUILLEN, 2004)

Principio de Reproducción.

Este principio consiste en que:

- ✓ Existiendo la matriz se integra y archiva en una colección anual llamada protocolo

- ✓ El notario expide la reproducción de ésta matriz mediante copias o testimonios a los cuales les otorga el mismo valor que los originales (Vale decir que éstos testimonio o copias gozan de allí de la fe derivativa del protocolo).

El principio está sustentado por:

La Ley del Notariado en los art. 19 Inc. e), y los art. 41, art. 51, art. 71 al 72, art. 76, art. 78 al 79 sustenta este principio (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014)

El Código Civil en los artículos 1309 al 1311 sustenta este principio (GUILLEN, 2004)

Principio de Publicidad.

Es el acceso a los instrumentos notariales y su información que cuenta con las siguientes características

- ✓ Es de plena libertad para los partícipes del mismo.
- ✓ No pueden tener acceso los terceros, pero pueden solicitarlos, con una previa acreditación de su legítimo interés.
- ✓ Ofrece la publicidad del acto que se autorizó o del hecho que se certificó, que debe ser accesible a las partes
- ✓ Se mantiene el secreto frente a terceros.
- ✓ La calidad de la matriz es única.

El sustento legal para este principio se lo observa a continuación

En la Ley del Notariado Plurinacional en los artículos: 3 Inc. 3, art. 19 inc. e), art. 20 Inc. a) y f), art. 44 al 45, art. 52 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014)

Principio de conservación.

La principal característica de los documentos protocolares que es su preservación, (Documentos protocolares, porque forman parte del protocolo), de cuya matriz el notario tiene el importante deber de conservar en colección anual foliada, encuadernada y con sistemático mantenimiento.

Con este acto de conservación entre otras cosas se ofrece la garantía de autenticidad y perdurabilidad de los actos, hechos, contratos y negocios jurídicos. Bajo la Ley del Notariado Plurinacional se fundamenta en el art. 3 inc. 5) y 6), art. 18 Inc. c), art. 83 al 88, art. 30 al 31, art. 33, art. 64 al 66, art. 68 y art. 70 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014)

Principio de Matricidad o Protocolo

La matriz sal ser solo una obliga al notario a brindar la suficiente custodia de estos, para su cotejo que puede darse en cualquier momento. Pues bien, el conjunto de matrices (que ya dijimos que conforman el protocolo) se guardan, coleccionan juntamente con los demás documentos habilitantes de las escrituras o sus anexos.

“Matricidad es el principio en cuya virtud el notario custodia los documentos originales que ha autorizado. Protocolo es el principio por el que el notario ha de custodiar esos instrumentos originales que retiene” (Aires, 1948). Este principio debe ser aplicado por el Notario en:

- ✓ Documentos
 - Protocolares
 - Minutas
 - escrituras públicas (matrices),
 - poderes

- protestos
 - actas de notoriedad
- ✓ Cuidando siempre de conservar la matriz y documentos anexos, (En los documentos protocolares se deben archivar los originales).

En la Bolivia la legislación comprende, según la Ley del Notariado Plurinacional en los art. 3 inc. 5), art. 20 Inc. g) y h), art. 12, art. 30 al art. 31, art. 33, art 41, art 44 al 51 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014)

2.2.14.3.2. Clasificación en la aplicación a la actuación de notario

La presente clasificación al igual que la anterior se basa en principios de los cuales tenemos:

Principio de Legalidad

Con este principio se tipifica la función notarial además de exigir de manera inmediata la obligación de ajustar todos los actos y contratos que las partes deseen efectuar ante el notario, a los pagos por de arancel según la ley y a las reglamentaciones establecidas y vigentes.

El notario debe tener un amplio conocimiento de las distintas cuestiones jurídicas vinculadas, directa o indirectamente, con el objeto del acto solicitado debiendo incluso.

- ✓ adecuar las manifestaciones y voluntades de los requirentes, al ordenamiento jurídico.
- ✓ Dar exclusiva preferencia a los actos lícitos, por eso el Derecho Notarial, en este principio, siente asegurados sus presupuestos y su naturaleza intrínseca
- ✓ Ajustar la verdadera voluntad de las partes al Derecho

- ✓ Respetar las categorías jurídicas legales vigentes.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento al principio de legalidad, adecuando así la voluntad de las partes, conforme a la ley, cuidando de mantener la esencia.

Este principio está respaldado por los siguientes parámetros jurídicos

- ✓ Constitución Política del Estado
- ✓ Código Civil
- ✓ Código de Procedimiento Civil
- ✓ Código Penal
- ✓ Código de Procedimiento Penal
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Código de Familia
- ✓ Ley No. 843
- ✓ Ley del Notariado
- ✓ Ley No. 1817
- ✓ Reglamentos
- ✓ Resoluciones y Circulares.

Además de estar respaldado La Ley del Notariado Plurinacional en el art. 2 parag. I Inc. 5, art. 11, art. 19 Inc. c), Art. 28, 29, 30 y 39 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Imparcialidad

La imparcialidad es una garantía del orden contractual, ya que los notarios actúan en todo momento (Desde la fase del asesoramiento o responderé) con imparcialidad y/o neutralidad, y en forma objetiva, siendo profesionales para no favorecer a ninguno de los partícipes que intervengan en los diferentes actos, documentos celebrados o redactados ante él.

Este principio excluye aun a cónyuges, parientes y en actos propios, es decir el notario debe ser totalmente imparcial cumpliendo ese dicho popular que dice dónde empieza el trabajo termina la amistad.

La ley del Notariado en el art. 2 fundamenta este principio (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

El Código Civil en los artículos 471 y 592 fundamenta este principio (GUILLEN, 2004).

Principio de integridad y Profesionalidad

Este principio está referido a que el Notario debe ser un profesional del derecho en todos los aspectos, especializado y constantes actualizaciones.

“Solamente el notario profesional puede realizar un control de fondo y conferir al negocio una autenticidad que no sea meramente formal” (RODRÍGUEZ ADRADOS, 2014)

“Los componentes públicos son constitutivos de la función notarial, pero sin mengua de la atención a los intereses privados de los otorgantes. La actuación profesional de los notarios no es meramente organizativa, sino que incide en el mismo acto o negocio documentado. La profesionalidad del notario comprende la llamada adecuación facultativa y sobre todo la que por medio del asesoramiento y del consejo no institucionales penetra en el mismo negocio documentado y colabora a su formación” (RODRÍGUEZ ADRADOS, 2014)

Este principio está sustentado de la siguiente forma:

La Ley del Notariado Plurinacional art. 2 Inc. 3), Artículo 11, Parag. I, Artículo 18 Inc. b), Artículo 20 Inc. b), c) d) e) (Prohibición) y los Artículos 21 al 24

(BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Deontología e integridad

La Deontología ayuda al estudio de la ética notarial como elemento esencial indispensable, no obstante, resulta ya insulso comparar los términos de Deontología, ética, moral, axiología ya que cada uno es netamente independiente.

La deontología notarial, se ramifica en la ética y a la moral incluyendo además las bases técnicas jurídicas de la profesión e inclusive incumbe al personal auxiliar de las Notarías.

Deontología notarial se traduce como:

- ✓ El conjunto de competencias profesionales que deben materializarse en la función pública notarial
- ✓ Destacándose
 - El nivel de interpretación jurídica
 - La independencia de actuación
 - El lenguaje técnico jurídico

Recalamos que el notario debe utilizar toda su habilidad y conocimiento deontológico-teórico-práctico para dotar al documento notarial de las garantías debidas y de su suficiente idoneidad.

Todo el principio igualmente está sustentado en el siguiente contexto jurídico

Ley del Notariado Plurinacional Artículo 2 Inc. 3), Artículo 20 Inc. b), c) d) e) (Prohibición) y los Artículos 21 al 24 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio Testimonial

Este principio indica que el Notario, da fe de un documento protocolizable, con el objeto de:

- ✓ Acreditar la exigencia, contenido, o valor de ciertos documentos
- ✓ Asegurar la identidad de una persona
- ✓ Dar fe de un acto determinado
- ✓ Autenticar una firma.

También este principio se considera válido en la evidencia, es decir, testimoniar hechos en forma documental o de presencia, que no van a formar parte de su protocolo, a esta actividad notarial se le denomina testimonios notariales, toda vez que el notario da fe de hechos evidentes ante él, ya por vía documental o por presencia notarial física, ante el hecho testimoniado o percibido por los sentidos.

Este principio está sustentado en:

Ley del Notariado Plurinacional (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Artículo 2 Parag. II inc. a)

I. Son fines de la presente Ley:

- a. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;*

Artículo 18 inc. i)

Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos;

Artículo 19 incs. d) y e)

- d) Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;*
- e) Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;*

Código Civil (GUILLEN, 2004)

Artículo 40.

(CASOS PARTICULARES).-

También puede declararse el fallecimiento presunto en los casos particulares siguientes:

- 1. Cuando alguien desaparece en un accidente terrestre, marítimo, fluvial o aéreo y no se tienen noticias sobre el desaparecido hasta los dos años del suceso.*
- 2. Cuando alguien, en caso de guerra, desaparece, cae prisionero o es internado o trasladado a país extranjero y no se tienen noticias sobre él hasta los dos años de entrar en vigencia el tratado de paz y, a falta de éste, hasta los tres años de cesar las hostilidades.*
- 3. Cuando alguien ha desaparecido en combate, refriega, bombardeo, incendio, terremoto u otro hecho análogo, que pueda provocar la muerte, y no se tienen noticias sobre él, hasta los dos años del hecho.*

Principio de Autoría o Redacción

Consiste en que el documento tiene como autor al notario, éste principio parte de las mismas definiciones que del documento público cuando estos establecen:

“Que son documentos públicos los “autorizados por el notario”.

Son documentos públicos los otorgados por un funcionario público o depositario de la fe pública en este caso el notario, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptas por la ley (www.encyclopedia-juridica).

No obstante, dentro del documento notarial existen dos clases de declaraciones:

- ✓ Aquellas que formula el notario el cual es el responsable de la redacción y contenido del documento con las formalidades para su validez.
- ✓ Aquellas que hacen las personas particulares que intervienen en el documento que son los que manifiestan los objetivos, características y motivos del contenido instrumental

Las afirmaciones que hace el notario están amparadas por la fe pública, que dota el carácter de prueba legal.

Este principio está sustentado por:

Ley del Notariado Plurinacional en los Artículo 3 inc. 8), Artículo 20 inc. p), Artículos 53 al 56, y el Artículo 60, (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

El Código Civil Artículo 287 (GUILLEN, 2004)

Principio de Legitimación

El Notario Público debe:

- ✓ Analizar la aptitud y capacidad para participar de los sujetos otorgantes
- ✓ Si los derechos que ostentan se encuentran legitimados observando:
 - Son sus titulares y no tienen impedimento alguno para realizar actos de disposición.
- ✓ En algunos casos puede admitir la intervención por sí o mediante apoderado de personas físicas, identificando claramente a estos en todo el proceso.

Este principio está fundamentado en Ley del Notariado Plurinacional en el Artículo 62 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de La Fe Pública

Con este principio se analiza la presunción de veracidad que tiene los actos y contratos faccionados en idóneo apoyo a la seguridad jurídica del estado, siendo el único con la capacidad el notario dando la fe pública para hacer constar y autorizar los actos y contratos en que intervenga por disposiciones de la ley o a requerimiento de la parte.

Cabe recalcar que la fe pública es personal e intransferible, siendo que el Notario no debe delegar la misma, la actuación del Notario es autónoma y no depende del Estado.

El principio está sustentado en:

La Ley del Notariado Plurinacional Artículo 19 Inc. a) y b), Artículo 20 Inc. p) (Prohibición), Artículo 30 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO

PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Sanción o Autorización.

El Notario Público con este principio tiene la facultad de autorizar la escritura que se le fue entregada, dentro del término y observando el cumplimiento total de los requisitos legales, se recalca que no basta que las partes firmen la escritura para que la misma produzca todos sus efectos, sino que es necesario para tales fines, que el Notario Público la autorice y sancione con fecha, firma y sello dándole así la calidad de documento público autentico y valedero.

Dicho principio está sustentado por

La Ley del Notariado Plurinacional Artículo 19, Artículo 28 al 30 y Artículo 41 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Interpretación

El Notario debe interpretar la intención de las partes, su finalidad, a través del conocimiento de las disposiciones legales, previendo sus alcances, deducir sus efectos jurídicos.

El principio está sustentado en

La Ley del Notariado Plurinacional Artículo 11 Parag. I), Artículo 18 Inc. i), Artículo 19 Inc. d), Artículo 39 parag. II. (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio del Secreto Profesional

Este principio indica que el Notario no puede traicionar la confianza manifestada por las partes cuidando sigilosamente por ética y moral, no sólo

sobre el contenido del documento, sino sobre la intimidad de los requisitos. Este principio se extiende a los colaboradores y secretarías.

El principio está sustentado de la siguiente manera:

La Ley del Notariado Plurinacional Artículo 3 inciso 2) (Reserva del Servicio Profesional), Artículo 18 Inc. d), Artículo 20 Inc. a) (Prohibición), Artículo 20 Inc. f) (Prohibición) y Artículo 61 (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Asesoramiento

Corresponde con toda la obligación:

- ✓ Asesorar a quienes reclaman su ministerio para que sea redactado el documento notarial que corresponde en cada caso
- ✓ Aconsejar los medios jurídicos para el logro de sus fines lícitos.

Por este servicio impuesto y obligatorio el Notario no puede cobrar por esta labor, es gratuito.

Está fundamentado en la Ley del Notariado Plurinacional Artículo 3 inciso 1 (definiciones), Artículo 11 parag. I), Artículo 18 Inc. h) e i) y el Artículo 19 Inc. d) (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

2.2.14.3.3. Clasificación en relación al acto notarial

La clasificación cuenta también con los siguientes principios

Principio de Inmediación

Tiene que ver con la relación próxima entre participantes de las partes intervinientes y el Notario destacando los aspectos de rogación o

requerimiento, dicha intermediación es objetiva por lo tanto siempre se verá el “ante mi” usado por el notario

Este principio se fundamenta en la Ley del Notariado Plurinacional Artículo 2 Parag. I, inciso 7) (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Principio de Notoriedad

Se basa principalmente en el juicio que tiene el notario al momento de decidir la autenticidad de un documento para después convertirlo en un instrumento público tomando en cuenta, tanto el juicio que emite por su propia apreciación, como aquel que emite a partir de documentos que le son suministrados o declaraciones que le son prestadas por los comparecientes, por los testigos u otros intervinientes, debe observar sobre todo estos principales puntos:

- a) La identidad y capacidad de los comparecientes.
- b) El testimonio de las personas, testigos, peritos y traductores.
- c) Los documentos idóneos aportados al instrumento.

El principio está sustentado en:

La Ley del Notariado Plurinacional en el Artículo 3 inciso 7) (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Según el Código Civil en los Artículos 1145, 1146, 1147. (GUILLEN, 2004)

Principio de Unidad De Acto/ Acto Sucesivo

Este principio posee conexión con el principio de intermediación, ya que requiere la presencia de los sujetos básicos del instrumento notarial en un solo acto o mismo tiempo y espacio, los sujetos y el notario, permanecen de

principio a fin “En una unidad de tiempo”; de esta manera dan la lectura íntegra del instrumento el cual es el motivo para la dicha reunión posteriormente firman todos los comparecientes y el Notario

De esta manera aún se procede imperativamente en actos en esencia solemnes, como el Testamento Notarial.

Aunque se puede observar en el proceso hay algunas excepciones con las cuales no existe interrupción en el cumplimiento del rito instrumental, siendo que pueden realizarse en dos actos simultáneos, sin la necesidad de ser continuos, es decir que en forma separada pueden firmar, por ejemplo, un contrato de compraventa, primero los vendedores y luego los compradores o viceversa, solo que quien no puede moverse o faltar en los dos actos es el Notario, aunque sea en actos separados.

Este principio también se encuentra sustentado en:

La Ley del Notariado Plurinacional Artículo 56 inc. g) (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

En el Código Civil en los Artículos 1126 y 1127, Artículos 1131, 1132 (GUILLEN, 2004)

Principio del entorno Voluntario, cautelar, preventivo y de paz social.

Nadie puede ser obligado a participar de un acto notarial sin consentimiento siendo que si ocurriera esta situación el notario debe negarse a celebrar dicho acto derivando la situación a autoridades competentes

El principio se fundamenta en la Ley del Notariado Plurinacional Artículo 2, Parag. I. Inc. 2), y 8) Parag. II incs. 1),2),3) y 4). (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483, 2014)

Observando la importancia de los principios del notariado latino frente a la legislación nacional es por demás indicar la importancia del notario y la capacidad que puede tener para dar fe para legalizar documentos extranjeros

2.2.14.4. Tipos de documentos Notariales.

Entre los documentos notariales se tiene:

- ❖ Testamento: Acto jurídico, individual, libre y revocable por el que una persona regula su sucesión nombrando uno o más herederos. La práctica más habitual y segura es el testamento ante notario en su modalidad de testamento abierto. Existen otras formas, como el testamento cerrado ante notario o ante testigos, pero son poco frecuentes.
- ❖ Herencia: Es la transmisión por causa de muerte, sea a título universal (herencia propiamente dicha), o a título particular (o de legado), es decir, la transmisión de bienes y derechos por fallecimiento de una persona, entre el fallecido y otra persona (su heredero o legatario).
- ❖ Declaración de herederos abintestato: Es heredero abintestato aquella persona o personas que, al no haber un heredero nombrado en testamento, lo es por establecerlo la ley. Para ser nombrado heredero abintestato es necesario formalizar un expediente de declaración ante notario
- ❖ Capitulaciones matrimoniales: Acuerdo entre cónyuges cuyo objetivo esencial es pactar un régimen económico conyugal, así como liquidar el anterior. Es la forma adecuada de pactar un régimen distinto al que la ley.
- ❖ establece como supletorio. Se pueden hacer antes o después de contraer matrimonio, siendo los únicos requisitos el acuerdo y la comparecencia ante notario de ambos cónyuges.

- ❖ Bodas, separaciones y divorcios: Actualmente puede contraerse matrimonio ante Notario. Desde el 30 de Junio de 2017, también podrá tramitarse el expediente matrimonial previo también ante notario, que hasta esa fecha no es competencia notarial. Los cónyuges puedan divorciarse de mutuo acuerdo (o separarse) acudiendo al notario a otorgar una escritura pública, siempre que no existan hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente.
- ❖ Poder: Facultad que se da a otra persona para realizar y ejecutar determinados actos jurídicos y materiales en nuestro nombre. El apoderado no tiene que aceptar el poder, es una decisión unilateral del poderdante. Basta con que una persona acuda a la notaría y lo otorgue. El poder es revocable por parte del poderdante por medio de otra escritura posterior por la que queda sin efecto la primera.
- ❖ Actas: Documento en el que el notario hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza, así como de los acuerdos o decisiones tomadas.
- ❖ Compraventa: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro se obliga a pagar por ello un precio convenido. Puede ser de inmuebles, muebles o derechos.
- ❖ Préstamo hipotecario: Préstamo que tiene como garantía de pago un bien inmueble o varios, ya sean viviendas, locales, garajes, solares, etc.
- ❖ Préstamo personal: El préstamo es un contrato por la cual una entidad financiera o no financiera o un particular ponen a nuestra disposición una cantidad determinada de dinero. Cuando no está especialmente garantizado con bienes específicos y determinados, se llama personal en alusión a que nos obliga a responder con todos nuestros bienes.
- ❖ Donación: La donación es un contrato mediante el cual una persona

transfiere gratuitamente bienes a otra.

- ❖ Constitución de sociedades mercantiles: Acto de fundación de una sociedad en el que se definen elementos básicos: capital inicial, domicilio, régimen jurídico, etc. Las sociedades mercantiles se constituyen de acuerdo con la legislación mercantil, independientemente de que su finalidad sea comercial y pueden ser sociedades anónimas y sociedades limitadas, entre otras.
- ❖ Póliza: Documento mercantil redactado por una de las partes. Si la interviene un notario tiene efectos a la hora de exigir por vía judicial lo pactado en ella. Puede redactarse sin recurrir a un notario, pero carecerá de esos efectos.
- ❖ Protesto: Documento donde se hace constar la negativa de aceptar o pagar una letra de cambio, pagaré o cheque para no perjudicar o disminuir los derechos y acciones de las personas que han intervenido.
- ❖ Reclamación de deudas: El procedimiento de reclamación de deudas no contradichas o "monitorio notarial" es un procedimiento extrajudicial por el que algunas personas a quienes se les debe una cantidad de dinero pueden conseguir una carta de pago voluntaria o un título de ejecución con plenas garantías.
- ❖ Conciliación: Ante notario pueden resolverse controversias contractuales, mercantiles, sucesorias o familiares, no concursales y no relativas a menores o personas con capacidad modificada judicialmente ni en las que estén interesadas las Administraciones públicas.

2.2.14.5. Legalizaciones Vía Diplomática.

Para legalizar documentos por vía diplomática, éstos deben ser presentados en:

- ❖ el ministerio específico del país de origen.

- ❖ el ministerio de asuntos exteriores del país donde se expidieron dichos documentos. la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- ❖ la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- ❖ la representación diplomática o consular en dicho país.
- ❖ Ministerio de Relaciones exteriores donde surtirá efecto el documento.

Si el país donde han sido cursados los estudios ha suscrito el convenio de La Haya, no es necesario realizar la Legalización. Será suficiente en este caso con que las autoridades competentes del citado país extiendan la legalización única o "apostilla". Los documentos expedidos por autoridades diplomáticas o consulares de otros países deben, a su vez, legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero deben acompañarse de su traducción al español, que puede hacerse por:

- ❖ cualquier representación diplomática o consular del España en el extranjero.
- ❖ la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdito el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- ❖ un traductor jurado.

2.2.14.5.1. Legalización de firma.

Para que los documento públicos o privados surjan efecto en otro país, las firmas de los firmantes deben ser legalizados por el cónsul competente, o por un notario.

2.2.14.5.2. Legalizar la firma por el cónsul.

En este caso el interesado debe presentarse personalmente en el consulado, identificarse adecuadamente, abonar la tasa y firmar el documento ante el cónsul (preferiblemente en tinte azul). El cónsul justifica sólo y exclusivamente, que el documento ha sido firmado por la persona, independientemente del contenido del texto.

2.2.14.5.3. Reconocer la firma.

En este caso el interesado se presenta ante el cónsul con un documento ya firmado y declara, que él mismo lo había firmado. El cónsul emite un certificado, que justifique la declaración del interesado sobre el reconocimiento de su firma, cómo propia. Obviamente esta forma de legalización es “menos fuerte” que el anterior, por lo cual – aunque exista esta forma – no recomendamos a aplicarlo.

2.2.15. Fe Pública Notarial

La fe pública notarial sin considerar, en primera instancia, el significado jurídico de la fe pública. Al respecto se ha mencionado que *“supone la existencia de una verdad oficial cuya creencia se impone en el sentido de que no se llega a ella por un proceso espontáneo de nuestro albedrío, sino por virtud de un imperativo jurídico o coacción que nos obliga tener por ciertos determinados hechos o acontecimientos, sin que podamos decidir sobre su objetiva verdad...”* (ARNAU, 1941).

Ahora bien, en cuanto a la fe pública notarial, podríamos adicionarle que *“consiste en la potestad de asegurar la verdad de hechos y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticos, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.”*

Sin entrar en detalle y tomando como punto de partida las consideraciones antes expuestas, se puede afirmar que la esencia de la función notarial es sin duda la fe pública. En efecto, es el Estado quien determina que ciertos particulares sean aptos, legalmente, para dar fe pública de las relaciones jurídicas y de esta forma otórgales a dichos actos y negocios jurídicos el carácter de veracidad y certeza legal. *“En definitiva, la fe pública deriva de la soberanía del Estado, quien obliga a estimar como auténticos e indiscutibles los hechos o actos sometidos al amparo de dicha función, apoyado en la necesidad de garantizar la seguridad jurídica de las relaciones y, en particular, de las relaciones entre particulares.”* (ROJAS, 2003)

Ahora bien, la misma ley deja un ámbito muy abierto a la hora de señalar a cuáles actos o negocios jurídicos se les confiere la presunción de certeza legal, pues establece que *“se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él”*, asimismo se indica *“el notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones...”*. Bajo este orden de ideas se ha señalado que la fe pública notarial:

“No recae sobre ningún objeto específico y determinado sino que tiene un ámbito abstracto de carácter genérico susceptible de englobar una pluralidad indeterminada o indeterminable de objetos: las relaciones jurídico- privadas”. (ROJAS, 2003)

Sin lugar a dudas, la facultad que se le otorga al notario (a) público (a) posee grandes dimensiones jurídicas y a su vez grandes consecuencias sociales. Por esto mismo, estamos plenamente convencidos que es obligación del Estado velar por el correcto ejercicio de la función de la fe pública notarial. Esto conllevaría necesariamente, a un rigor en su facultad de aplicar el Régimen Disciplinario, no encontrándose con limitaciones en su propia

facultad sobre el control de una función de carácter público, pese a que se ejerce de forma privada.

2.2.16. Las Tics

Las Tics son las tecnologías de información y comunicación, como aquellos dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos, capaces de manipular información que soportan el desarrollo y crecimiento económico de cualquier organización. Cabe destacar que en ambientes tan complejos como los que deben enfrentar hoy en día las organizaciones, sólo aquellos que utilicen todos los medios a su alcance, y aprendan a aprovechar las oportunidades del mercado visualizando siempre las amenazas, podrán lograr el objetivo de ser exitosas (Cabero J. (., 2007) .

2.2.16.1. Estándares y Normas de las Tics

Para la correcta administración de la seguridad de la información, se deben establecer y mantener acciones que busquen cumplir con los tres requerimientos de mayor importancia para la información, estos son (Cabero J. (., 2007):

- ✓ **Confidencialidad:** Busca prevenir el acceso no autorizado ya sea en forma intencional o no intencional a la información. La pérdida de la confidencialidad puede ocurrir de muchas maneras, como por ejemplo con la publicación intencional de información confidencial de la organización.
- ✓ **Integridad:** Busca asegurar que no se realicen modificaciones por personas no autorizadas a los datos o procesos. Que no se realicen modificaciones no autorizadas por personal autorizado a los datos o procesos. Que los datos sean consistentes tanto interna como externamente.

- ✓ **Disponibilidad:** Busca asegurar acceso confiable y oportuno a los datos o recursos para el personal apropiado.
- ✓ **Migración:** Es posible hacer referencia a otro tipo de migración, que tiene lugar en la informática. Se denomina migración al proceso mediante el cual los programas y la información de una computadora o sistema se traspan a otro.

Por lo expuesto se puede decir entonces que los principios primordiales del notariado sin concuerdan con el manejo de las Tics

2.2.16.2. Manejo de la información.

Se observa cómo el almacenamiento, el procesamiento y la transformación de la información son características comunes para la mayoría de los autores, con lo que se van aproximando cada vez más a la gestión del conocimiento, superando la mera información (Cabero J. (., 2007).

Las características que diferentes autores especifican respecto a las herramientas del manejo de informaciones representativas de las TIC, recogidas por Cabero son (Cabero J. , 1996):

- ❖ **Inmaterialidad:** En líneas generales podemos decir que las TIC realizan la creación (aunque en algunos casos sin referentes reales, como pueden ser las simulaciones), el proceso y la comunicación de la información. Esta información es básicamente inmaterial y puede ser llevada de forma transparente e instantánea a lugares lejanos.
- ❖ **Interactividad:** La interactividad es posiblemente la característica más importante de las TIC para su aplicación en el campo educativo. Mediante las TIC se consigue un intercambio de información entre el usuario y la computadora. Esta característica permite adaptar los

recursos utilizados a las necesidades y características de los sujetos, en función de la interacción concreta del sujeto con la computadora.

- ❖ **Interconexión:** La interconexión hace referencia a la creación de nuevas posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías. Por ejemplo, la telemática es la interconexión entre la informática y las tecnologías de comunicación, propiciando con ello, nuevos recursos como el correo electrónico, los Internet Relay Chat (IRC), etc.
- ❖ **Instantaneidad:** Las redes de comunicación y su integración con la informática, han posibilitado el uso de servicios que permiten la comunicación y transmisión de la información, entre lugares alejados físicamente, de una forma rápida.
- ❖ **Elevados parámetros de calidad de imagen y sonido:** El proceso y transmisión de la información abarca todo tipo de información: textual, imagen y sonido, por lo que los avances han ido encaminados a conseguir transmisiones multimedia de gran calidad, lo cual ha sido facilitado por el proceso de digitalización.
- ❖ **Digitalización:** Su objetivo es que la información de distinto tipo (sonidos, texto, imágenes, animaciones, etc.) pueda ser transmitida por los mismos medios al estar representada en un formato único universal. En algunos casos, por ejemplo, los sonidos, la transmisión tradicional se hace de forma analógica y para que puedan comunicarse de forma consistente por medio de las redes telemáticas es necesario su transcripción a una codificación digital, que en este caso realiza bien un soporte de hardware como el MODEM o un soporte de software para la digitalización.
- ❖ **Mayor Influencia sobre los procesos que sobre los productos:** Es posible que el uso de diferentes aplicaciones de la TIC presente una influencia sobre los procesos mentales que realizan los usuarios para la adquisición de conocimientos, más que sobre los propios

conocimientos adquiridos. En los distintos análisis realizados, sobre la sociedad de la información, se remarca la enorme importancia de la inmensidad de información a la que permite acceder Internet. En cambio, muy diversos autores han señalado justamente el efecto negativo de la proliferación de la información, los problemas de la calidad de la misma, y la evolución hacia aspectos evidentemente sociales, pero menos ricos en potencialidad educativa (económicos, comerciales, lúdicos, etc.) No obstante, como otros muchos señalan, las posibilidades que brindan las TIC suponen un cambio cualitativo en los procesos más que en los productos. Ya hemos señalado el notable incremento del papel activo de cada sujeto, puesto que puede y debe aprender a construir su propio conocimiento sobre una base mucho más amplia y rica. Por otro lado, un sujeto no sólo dispone, a partir de las TIC, de una “masa” de información para construir su conocimiento sino que además puede construirlo en forma colectiva, asociándose a otros sujetos o grupos. Estas dos dimensiones básicas (mayor grado de protagonismo por parte de cada individuo y facilidades para la actuación colectiva) son las que suponen una modificación cuantitativa y cualitativa de los procesos personales y educativos en la utilización de las TIC.

- ❖ **Penetración en todos los sectores (culturales, económicos, educativos, industriales, etc.)** El impacto de las TIC no se refleja únicamente en un individuo, grupo, sector o país, sino que, se extiende al conjunto de las sociedades del planeta. Los propios conceptos de “la sociedad de la información” y “la globalización”, tratan de referirse a este proceso. Así, los efectos se extenderán a todos los habitantes, grupos e instituciones conllevando importantes cambios, cuya complejidad está en el debate social hoy en día.
- ❖ **Innovación.** Las TIC están produciendo una innovación y cambio constante en todos los ámbitos sociales. Sin embargo, es de reseñar

que estos cambios no siempre indican un rechazo a las tecnologías o medios anteriores, sino que en algunos casos se produce una especie de simbiosis con otros medios. Por ejemplo, el uso de la correspondencia personal se había reducido ampliamente con la aparición del teléfono, pero el uso y potencialidades del correo electrónico ha llevado a un resurgimiento de la correspondencia personal.

- ❖ **Tendencia hacia automatización.** La propia complejidad empuja a la aparición de diferentes posibilidades y herramientas que permiten un manejo automático de la información en diversas actividades personales, profesionales y sociales. La necesidad de disponer de información estructurada hace que se desarrollen gestores personales o corporativos con distintos fines y de acuerdo con unos determinados principios.
- ❖ **Diversidad.** La utilidad de las tecnologías puede ser muy diversa, desde la mera comunicación entre personas, hasta el proceso de la información para crear informaciones nuevas.

2.2.16.3. Las Tics en el mundo

Las tecnologías de la información (Tics) han generado una revolución digital al derrumbar las barreras de tiempo y espacio que existían antiguamente y dar paso a “reinventar” la economía, la innovación y la competitividad mundial.

Por ejemplo, países como Japón han aprovechado el uso de las Tics a través de la implementación del big data y la inteligencia artificial para desarrollar investigación científica y mejorar el acceso a los tratamientos de enfermedades de alto costo y complejidad, como el cáncer. Una propuesta que podría ser replicada en países en desarrollo, cuyos costos sanitarios son elevados por la carga de morbilidad (Impacto TIC, 2019) .

El caso de Finlandia es similar. El gobierno de este país nórdico ha recibido reconocimientos del Foro Económico Mundial por contar con uno de los mejores sistemas educativos gratuitos del planeta. Su continua inversión en esta materia los ha llevado a crear campos digitales de investigación, que conectan al talento humano con múltiples empresas de elevada reputación (It Trends, 2019).

En ese sentido, es importante hacer una revisión de la situación de América Latina. Según proyecciones de la International Data Corporation (IDC), consultora especialista en las tecnologías de la información, el 40 % de las empresas está en proceso de implementación de sus tecnologías. (IDC , 2019).

Si bien esto supondría un gran avance para la productividad a través de la TIC, aunque suene paradójico, estudios demuestran que en la actualidad existe una escasez de profesionales capacitados en la materia (IDC , 2019).

2.2.16.4. Las Tics en el Derecho Notarial

Las necesidades de la implementación de Tics en el derecho notarial nacen de estas dos premisas:

- El cambio de paradigma tradicional basado en la contratación entre partes documentada y materializada en formato “papel” hacia un nuevo paradigma signado por la “era digital”, es un dato irrefutable. Negarlo, pretender que no existe tal transición, o desear que se postergue, sólo generará prodigar trabajo y en definitiva, apartará al notario del camino evolutivo, dejándolo al margen de toda decisión y/o política que pretenda regular tal actuación (DI MARTINO, 2002).
- La función del Escribano no puede ser ajena a la realidad y contexto histórico en que se encuentra inmersa, ya que su primordial objetivo es la de brindar solidez a los actos que pasan ante sí, garantizando la

Seguridad Jurídica y promoviendo la Paz Social, al ser herramienta fundamental para la prevención de conflictos.- Aquél que fue reconocido como “Magistrado de la Paz”, no puede aislarse de las vicisitudes propias de su tiempo, sino que debe empaparse de la cultura imperante a fin de poder dar respuesta certera y eficiente a los requerimientos de la época, a través de su servicio profesional (OSUNA ORTEGA, 2000).-

En materia de Derecho notarial, específicamente para las legislaciones basadas en el sistema del Notariado Latino que es el que Bolivia tiene, basta citar lo que puede avizorarse ya en cuanto a la validez legal de las transacciones y contratos sin papel en los casos en que la ley exija como formalidad su suscripción en documento público notarial, (y aún en los supuestos en que la ley no lo exija partiendo del principio de libertad de formas, si se pretende que el contrato electrónico tenga efectos ejecutivos, produzca una presunción de legitimidad y veracidad en el tráfico, que haga prueba aún contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de este, que las declaraciones contenidas en el mismo sólo puedan dejarse sin efecto por resolución judicial, que se considere como un principio de prueba privilegiada deberá optarse por la forma del documento público cuyos efectos son superiores a los del documento privado); o la adaptación ante las nuevas circunstancias de principios tradicionales como el de inmediatez, el de unidad del acto, el de escritura, el de Matricidad o protocolo o bien desde el punto de vista funcional, la aparición de nuevas aristas en el actuar del notario como fedatario público (DI MARTINO, 2002).

El papel que juegue el notariado en el siglo XXI dependerá de la actualización que él mismo se haya propuesto para dar soluciones para los nuevos problemas que se van planteando haciéndose valer como institución que durante siglos ha resuelto de manera satisfactoria problemas como la identificación, la legalidad, la confidencialidad, el asesoramiento que, en un

ambiente electrónico vuelven a surgir con original apariencia, pero no con menos importancia. Se trata de adaptarse a nuevos requerimientos y ser útiles sin perder la esencia del notario latino ni abdicar de lo que son sus principios definitorios (DI MARTINO, 2002).

Es por este motivo que es de carácter imperativo que el Notario Boliviano se actualice en el manejo de las Tics. Esto con la finalidad de que se pueda desarrollar un sistema de legalización adecuado basado en la firma digital.

Ya que ahora es necesario, el cruce información, para que la función Notarial tenga la legalidad en los actos jurídicos al público en general ya sean estos de manera nacional o internacional, así dando la seguridad jurídica al interesado requirente, en un negocio jurídico, o actos notariales, en los documentos protocolares, extra protocolares, públicos y privados y su debido registro a las oficinas de Derechos Reales.

Con la implementación de las Tics este cruce de información es posible y puede ser contrastado con diferentes países mediante control biométrico, cada Notario de Fe Pública, tendría un mecanismo y uso exclusivo y la confiabilidad de la identificación con el registro de Huella Dactilar Biométrico, de los participantes en los actos notariales, dando así una seguridad jurídica y confiabilidad, del Notario de Fe Pública.

2.3. MARCO JURÍDICO

El análisis de los fundamentos jurídicos, que se fundan desde la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos jurídicos, dan cuenta de la profunda corriente social de protección de los derechos y garantías constitucionales, que desarrollaremos y fundamentaremos como justificación técnica jurídica del presente trabajo de investigación.

2.3.1. Código de Bustamante

Los documentos públicos otorgados en el extranjero, no suelen ser admitidos por nación alguna sin un mínimo de legalizaciones a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad. Bolivia como Estado promotor y participe de la Codificación del Derecho Internacional Privado, también ha adoptado el Código Internacional Privado o mejor conocido como Código de Bustamante, el cual Bolivia es parte desde el año 1930, establece en varios artículos la forma de autenticar y los documentos que deben ser certificados para que surtan efectos en un país extranjero. Por lo que podemos plasmar fielmente los siguientes artículos:

Art. 37: Los extranjeros deben acreditar antes de casarse que han llenado las condiciones exigidas por sus leyes personales en cuanto a lo dispuesto en el artículo precedente. Podrán justificarlo mediante certificación de sus funcionarios diplomáticos o agentes consulares o por otros medios que estime suficientes la autoridad local, que tendrá en todo caso completa libertad de apreciación.

Art. 104: De toda inscripción relativa a un nacional de cualquiera de los Estados contratantes, que se haga en el Registro Civil de otro, debe enviarse gratuitamente y por la vía diplomática, certificación literal y oficial al país del interesado (Bustamante, 1928).

Así, el Código de Bustamante en el artículo 402 exige, entre los requisitos para la validez extraterritorial de los documentos, determina que los mismos estén legalizados y llenen los demás requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se empleen.

Art. 402. Los documentos otorgados en cada uno de los Estados contratantes, tendrán en los otros el mismo valor en juicio que los otorgados en ellos, si reúnen los requisitos siguientes:

1. Que el asunto o materia del acto o contrato sea lícito y permitido por las leyes del país del otorgamiento y de aquel en que el documento se utiliza;

2. Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse conforme a su ley personal;
3. Que en su otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos o contratos;
4. Que el documento esté legalizado y llene los demás requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se emplea.

Art. 423: Toda sentencia civil o contencioso-administrativa dictada en uno de los Estados contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

1. Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o tribunal que la haya dictado;
2. Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio;
3. Que el fallo no contravenga el orden público o el derecho público del país en que quiere ejecutarse;
4. Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte;
5. Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
6. Que el documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado en que proceda, y los que requiera para que haga fe la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia (Bustamante, 1928).

2.3.2. Convención de Viena Sobre Misiones Consulares de 1963

Debido a que el proceso de legalización de documentos extranjeros que se realiza en nuestro país para surtir efectos en el ámbito internacional la Convención de Viena sobre Misiones Consulares de 1963, de la cual Bolivia

es Estado Parte, establece las funciones de un agente diplomático o consular en una misión, y que en su articulado establece literalmente:

Art. 3: Ejercicio de las funciones consulares. Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención (NACIONES UNIDAS, 1963)

Parte de las funciones consulares que tiene relación con la legalización de documentos públicos se encuentran establecidos en el artículo 5 del inciso h a la m que regula lo siguiente:

h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;³⁶

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado

m) de este artículo y, también, a sus tripulaciones; recibir

declaración sobre el viaje de esos buques, encaminar y refrendar los documentos de a bordo y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales, los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

n) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

1) Legalizar las firmas de documentos nacionales o extranjeros que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en el país emisor y el de destino para que surtan plenos efectos legales, pudiendo retener la documentación presentada en los casos y de acuerdo al procedimiento previsto en reglamento.

2) Otorgar fe a los documentos que en calidad de Notarios de fe Pública u Oficiales de Registro Civil, emitan las servidoras o servidores públicos competentes en el servicio exterior (NACIONES UNIDAS, 1963).

2.3.3. Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

Establece las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores El cual literalmente expresa que:

Artículo 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores se constituye como la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses. Mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida en beneficio de las y los bolivianos.

II. LA Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, por si o por

las instancias previstas en la presente Ley, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las relaciones diplomáticas bilaterales y multilaterales, la política consular, la participación y representación del Estado Plurinacional de Bolivia en organismos, foros y otros espacios internacionales.
2. Participar en la representación y negociación de tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales.
3. Promover, facilitar y fortalecer los procesos de hermandad e integración de nuestros pueblos con los pueblos del mundo y los estados.
4. Legalizarlas firmas de documentos nacionales o extranjeros que hubieran cumplido con los requisitos exigidos en el país emisor y el de destino para que surtan plenos efectos legales, pudiendo retener la documentación presentada en los casos y de acuerdo al procedimiento previsto en reglamento.
5. Otorgar fe a los documentos que en calidad de Notarios de fe Pública u Oficiales de Registro Civil, emitan las servidoras o servidores públicos competentes en el servicio exterior (BOLIVIA, Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 465, 2013).

2.3.4. Código civil

Art. 1294.- (documentos celebrados en el extranjero)

I. Los documentos públicos otorgados en el país extranjero según las formas allí establecidas, tendrán el mismo valor que los extendidos en Bolivia si se hallan debidamente legalizados.

II. Los otorgados por bolivianos en el extranjero ante agentes diplomáticos o consulares de Bolivia, serán válidos si están hechos conforme a las leyes bolivianas.

Art. 1376.- (hipotecas constituidas en el extranjero)

I. Las hipotecas constituidas en el extranjero sobre bienes radicados en Bolivia, surtirán sus efectos en esta Republica si se otorgan con sujeción a los requisitos de calidez previstos para los

actos solemnes celebrados en el extranjero, y si están suficientemente legalizados por las autoridades competentes.

Art. 1543.- (Actos celebrados en el extranjero)

I. Los documentos otorgados en el país extranjero sobre bienes sujetos a registro podrán ser inscritos si se hallan debidamente legalizados.

II. Si se trata de resoluciones judiciales, serán inscritas una vez homologadas legalmente y con la respectiva orden judicial (GUILLEN, 2004)

2.3.5. Código de Comercio

Otra normativa interna que hace relación a las autenticaciones de Documentos Públicos para que surta efecto en el país en sí, como en el extranjero es el Código de Comercio, donde el tema en discusión, circula textualmente en los siguientes artículos:

At. 804.- (contratos celebrados en el extranjero)

Los contratos celebrados en el exterior para ejecutarse en el país se rigen por la ley boliviana.

Art. 1251.- (Sujeción a la ley boliviana)

Para todos los efectos, los contratos de agencia celebrados en el exterior, cuya ejecución deba efectuarse en el territorio nacional, quedan sujetos a las leyes bolivianas. Toda estipulación en contrario se tendrá por no escrita. (BOLIVIA, Ley N° 2492, Código Tributario, 2003)

2.3.6. Ley del Notariado

Dentro de la Ley del Notariado. Se hace mención a la función del agente diplomático o consular y los Notarios que desempeña durante el ejercicio de su cargo, por lo que podemos expresar al pie de la letra en los artículos siguientes:

Art. 31.- (Alcance del servicio notarial consular)

I. En las oficinas consulares se ejercerá el servicio notarial a través de sus servidores públicos especializados, conforme su normativa específica aplicable y los principios y formalidades de la presente ley. Los instrumentos notariales autorizados tienen los mismos efectos jurídicos que los otorgados por los notarios de fe pública.

Art. 33.- (Dependencia funcional y responsabilidad disciplinaria)

Las servidoras y los servidores públicos que ejercen el servicio notarial en las oficinas consulares dependen funcional y administrativamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y se encuentran sometidos a su régimen de responsabilidad disciplinaria.

Art. 42.- (Protocolización de los documentos otorgados en el extranjero)

Los documentos públicos otorgados en el extranjero deberán cumplir las formalidades y requisitos previstos en la reglamentación para su protocolización.

Art. 43.- (Extraterritorialidad de los documentos notariales)

Todo documento público autorizado por notaria o notario de fe pública o de gobierno, para que surta efectos en el exterior, deberá ser autenticado por la o el director del Notariado Plurinacional o por la o el Gobernador del departamento, según corresponda, y por la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, además de los requisitos exigidos por las normas del país respectivo o de acuerdo a lo establecido en Convenios y Tratados Internacionales (BOLIVIA, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley N° 483, 2014).

2.3.7. Decreto Ley N° 07458

Esta ley establece el procedimiento que debe seguirse para obtener la legalización de las firmas de documentos que surtirán efectos legales tanto en el interior como en el exterior del país, haciendo la designación de las autoridades y funcionarios facultados para efectuar dichas legalizaciones, a fin de que los documentos tengan validez legal.

Art. 20.- las firmas de los funcionarios Diplomáticos Consulares y de servicio de Relaciones Exteriores serán legalizadas por el Director del Departamento Jurídico (hoy, Dirección General de Coordinación Institucional y Legalizaciones (BOLIVIA, Ley N° 07458, 1966)).

Hace referencia a la legalización de firmas en documentos expedidos o emitidos por esas Representaciones Diplomáticas o Consulares.

Art. 21.- Las firmas de las autoridades y funcionarios extranjeros serán legalizadas de acuerdo con sus leyes nacionales, por los funcionarios, por los funcionarios Diplomáticos o Consulares de Bolivia acreditados en los respectivos países. Estas legalizaciones se efectuarán previo el pago de los timbres consulares dispuestos por el arancel respectivo. En caso de que las Misiones Diplomáticas y Consulados acrezcan de dichos timbres el pago de los mismos podrá efectuarse en la sección respectiva de la Contraloría General del Estado (hoy la Dirección General de Coordinación Institucional y Legalizaciones) (BOLIVIA, Ley N° 07458, 1966).

Este artículo hace referencia a la cadena Diplomática de Legalizaciones a lo que ya se había dicho anteriormente respecto a que una vez concluida la Cadena de Legalizaciones interna en el país de emisión del Documento Público, la firma de la Cancillería de ese país, solo puede ser legalizada por nuestra Representación Consular debidamente acreditada en ese país, con la aplicación respectiva del arancel Consular. La firma de nuestra Representación Consular es legalizada por la Dirección General de Coordinación Institucional y Legalizaciones.

Art. 23.- Las firmas de los Representantes y Cónsules extranjeros acreditados en nuestro país serán legalizadas, igualmente por el Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (Hoy, Dirección General de Coordinación Institucional y Legalizaciones) (BOLIVIA, Ley N° 07458, 1966)

2.3.8. La Unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.)

Los Notariados similares inspirados en el sistema de tipo latino, se han agrupado en la Unión Internacional del Notariado (UINL), una organización internacional no gubernamental constituida por 84 Notariados Nacionales de los cinco continentes con objeto de promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo entero, asegurando mediante la más estrecha colaboración entre los Notariados, su dignidad e independencia a fin de prestar un mejor servicio a las personas y a la sociedad.

El notario Luis Carral de Teresa, acompañado de dos entonces brillantes jóvenes notarios, nuestro querido y extrañado Francisco Lozano Noriega y el recordado Cipriano Ruiz, quien después de varios años de magnífico desempeño notarial en la Ciudad, renunció a la notaría y después de los estudios pertinentes, se ordenó de sacerdote católico, habiendo fallecido lamentablemente pocos años después en un accidente automovilístico. Con el entusiasmo surgido en Buenos Aires durante el Primer Congreso Internacional del Notariado Latino, en el Segundo, celebrado en Madrid, España en el año de 1950, que fue organizado por el insigne notario español RAFAEL NÚÑEZ LAGOS, se redactó el acta constitutiva de la UINL, su Estatuto y el primer articulado del Reglamento General. Es por esto, que es un hecho histórico, que el año de la fundación de la Unión fue en 1950 y no en 1948, como algunos colegas piensan; así lo reconoce, el que fuera por muchos años Consejero Permanente de la Unión, el notario argentino Jorge Bolina en su libro: "Historia del Notariado Latino" publicado en 1998, en Buenos Aires, Argentina, con ocasión del cincuentenario del primer Congreso celebrado en la misma ciudad. En ese mismo Congreso de 1967, asumió como primer presidente mexicano de la UINL el notario mexicano: FRANCISCO VÁZQUEZ PÉREZ, quien desempeñó el cargo con una eficiencia y calidad humana inolvidable. Con arreglo al Estatuto de la Unión entonces vigente, no había propiamente elección de Presidente, sino que el

Notariado que organizaba un Congreso Internacional elegía o designaba entre los suyos a quien sería presidente de la Unión a partir del siguiente Congreso. Como el Notariado Mexicano organizó en 1965 el Congreso (entonces era cada dos años) en el siguiente Congreso, el de 1967, simplemente el colega mexicano que previamente el Notariado Nacional designó, se limitó a asumir este cargo. Así, el siguiente Congreso, en Montevideo 1969, asumió un alemán; en Atenas 1971, fue un uruguayo y así sucesivamente hasta la reforma estructural de 1989 que llevó a cabo el ahora finado Presidente UMBERTO CAPRARA. El primer Presidente elegido democráticamente, fue Hugo Pérez Montero. Nuestro segundo presidente mexicano de la Unión también elegido democráticamente, fue el notario de Veracruz, Francisco Arias González. A continuación, una lista de los notariales representantes en sus países.

2.3.9. Miembros actuales de la UNIL

Tabla 3 América

	1.- ARGENTINA:	Representante: Consejo Federal del Notariado Argentino; Miembro 1948.
	2.- BOLIVIA:	Representante: Colegio Nacional de Notarios de Bolivia; Miembro 1948.
	3.- BRASIL:	Representante: Colegio Notarial do Brasil- Conselho Federal; Miembro 1948.
	4.- QUEBEC:	Representante: Chambre des Notaires du Quebec; Miembro 1948.
	5.- CHILE:	Representante: Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile; Miembro 1948.
	6.- COLOMBIA:	Representante: Unión Colegiada del Notariado Colombiano; Miembro 1948.
	7.- COSTA RICA:	Representante: Colegio de Abogados de Costa Rica; Miembro 1948.
	8.- CUBA:	Representante: Sociedad del Notariado Cubano (Unión Nacional de Juristas de Cuba); Miembro 1948.
	9.- DOMINICANA:	Representante: Colegio Dominicano de Notarios; Miembro 1950.
	10.- EL	Representante: Colegio de Notarios de El

	SALVADOR:	Salvador, Miembro 1950.
	11.- ECUADOR:	Representante: Federación Ecuatoriana de Notarios; Miembro 1948.
	12.- GUATEMALA:	Representante: Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Miembro 1950.
	13.- HAITÍ:	Representante: Association Syndicale Professionnelle de Notaires de Port-Au-Prince; Miembro 1950.
	14.- HONDURAS:	Representante: Unión de Notarios de Honduras; Miembro 1950.
	15.- LOUISIANA:	Representante: The American Civil Law Notariat (Acln); Miembro 1950.
	16.- MÉXICO:	Representante: Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Notarial; Miembro 1948.
	17.- NICARAGUA:	Representante: Barra de Abogados de Nicaragua; Miembro 1950.
	18.- PANAMÁ:	Representante: Colegio de Notarios Públicos de Panamá; Miembro 1997.
	19.- PARAGUAY:	Representante: Colegio de Escribanos del Paraguay; Miembro 1948.
	20.- PERÚ:	Representante: Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú; Miembro 1948.
	21.- PUERTO	Representante: Asociación de Notarios de Puerto

	RICO:	Rico; Miembro 1948.
	22.- URUGUAY:	Representante: Asociación de Escribanos del Uruguay; Miembro 1948.
	23.- VENEZUELA:	Representante: Asociación Venezolana de Notarios Públicos; Miembro 1984

Tabla 4 Europa

	1.- ALBANIA:	Representante: National Chamber Of Notaries Of Albania; Miembro 1995.
	2.- ALEMANIA:	Representante: Bundes notar kammer; Miembro 1958.
	3.- ANDORRA:	Representante: Cambra de Notaris del Principat d'Andorra; Miembro 2004.
	4.- ARMENIA:	Representante: Chambre Nationale des Notaires D'armenie; Miembro 2005.
	5.- AUSTRIA:	Representante: Österreichische Notariats kammer; Miembro 1958.
	6.- BÉLGICA:	Representante: Conseil International du Notariat Belge; Miembro 1948.
	7.- BOSNIA Y HERZEGOVINA:	Representante: Commission des Chambres des Notaires des Entites de la Bosnie Et Herzegovine; Miembro 2010.

	8.- BULGARIA:	Representante: Chambre des Notaires de Bulgarie; Miembro 2004.
	9.- CROACIA:	Representante: Chambre des Notaires de Croatie; Miembro 1997.
	10.- ESLOVAQUIA:	Representante: Chambre des Notaires de La Republique Slovaque; Miembro 1994.
	11.- ESLOVENIA:	Representante: Chambre des Notaires de Slovenie; Miembro 1997.
	12.- ESPAÑA:	Representante: Consejo General del Notariado; Miembro 1948.
	13.- ESTONIA:	Representante: Eesti Vabariigi Notarite Koda; Miembro 1995.
	14.- FRANCIA:	Representante: Conseil Superieur du Notariat Français; Miembro 1948.
	15.- GRECIA:	Representante: Conseil National du Notariat Hellenique; Miembro 1958.
	16.- GEORGIA:	Representante: Chambre des Notaires de Georgie; Miembro 2007.
	17.- HUNGRÍA:	Representante: Chambre Nationale des Notaires de Hongrie; Miembro 1992.
	18.- ITALIA:	Representante: Consiglio Nazionale del Notariato; Miembro 1948.
	19.- LETONIA:	Representante: Chambre Des Notaires

		Assermentes de Lettonie; Miembro 1995.
	20.- LITUANIA:	Representante: Chambre des Notaires de Lituanie; Miembro 1994.
	21.- LONDRES:	Representante: Society of Scrivener Notaries; Miembro 1998.
	22.- LUXEMBURGO:	Representante: Chambre des Notaires du Grand-Duche de Luxembourg; Miembro 1950.
	23.- MALTA:	Representante: Republica de Malta; Kunsill Notarili Ta' Malta; Miembro 1994.
	24.- MOLDAVIA:	Representante: Union des Notaires de la Republique de Moldavie; Uniunea Notarilor din Republica Moldova; Miembro 2000.
	25.- MÓNACO:	Representante: Notariat de la Principaute de Mónaco; Miembro 1950.
	26.- MONTENEGRO:	Representante: Notary Chamber Of Montenegro; Miembro 2012.
	27.- PAÍSES BAJOS:	Representante: Koninklijke Notariele Beroepsorganisatie; Miembro 1950.
	28.- POLONIA:	Representante: Conseil National du Notariat Polonais; Miembro 1992.
	29.- PORTUGAL:	Representante: Ordem dos Notários Portugueses; Miembro 1950.
	30.- REPÚBLICA	Representante: Chambre de Notaires de la

	CHECA:	Republique Tcheque; Miembro 1994.
	31.- MACEDONIA:	Representante: Chambre des Notaires de la République de Macédoine; Miembro 2001.
	32.- REPÚBLICA DE SAN MARINO:	Representante: Ordine Degli Avvocati E Notai; Miembro 1950.
	33.- RUMANIA:	Representante: Union Nationale des Notaires Publics de Roumanie; Miembro 1997.
	34.- RUSIA:	Representante: Chambre Notariale Federale de Russie; Miembro 1995.
	35.- SUIZA:	Representante: Federation Suisse des Notaires; Miembro 1948.
	36.- TURQUÍA:	Representante: Union des Notaires Turcs; Miembro 1975.
	37.- VATICANO:	Representante: Ufficio Legale del Governatorato; Miembro 1950.

Tabla 5 África

	1.- ARGELIA:	Representante: Chambre Nationale des Notaires; Miembro 2005.
	2.- BENÍN:	Representante: Chambre des Notaires du Benin; Miembro 1989.
	3.- BURKINA FASO:	Representante: Ordre des Notaires du

		Burkina Faso; Miembro 1995.
	4.- CAMERÚN:	Representante: Chambre Nationale des Notaires du Cameroun; Miembro 1992.
	5.- REPÚBLICA CENTROAFRICANA:	Representante: Chambre des Notaires de Centrafrique; Miembro 1992.
	6.- CHAD:	Representante: Ordre des Notaires du Tchad; Miembro 2001.
	7.- CONGO:	Representante: Chambre des Notaires du Congo; Miembro 1992.
	8.- COSTA DE MARFIL:	Representante: La Chambre des Notaires de la Cote d'Ivoire; Miembro 1984.
	9.- GABÓN:	Representante: Chambre des Notaires du Gabon; Miembro 1992.
	10.- GUINEA:	Representante: Chambre des Notaires de la Republique de Guinee; Miembro 1995.
	11.- MALI:	Representante: Chambre des Notaires du Mali ; Miembro 1989.
	12.- MADAGASCAR:	Representante: Chambre Nationale Des Notaires de Madagascar; Miembro 2012.
	13.-MARRUECOS:	Representante: Chambre Nationale du Notariat Moderne du Maroc; Miembro 1986.
	14.- MAURICIO:	Representante: Chambre des Notaires de L'ile Maurice; Miembro 2009.

	15.- MAURITANIA:	Representante: Chambre des Notaires de Mauritanie; Miembro 2010.
	16.- NÍGER:	Representante: Chambre des Notaires du Niger; Miembro 1992.
	17.- SENEGAL:	Representante: Chambre des Notaires du Senegal; Miembro 1989.
	18.- TOGO:	Representante: Chambre des Notaires du Togo; Miembro 1992.
	19.- TÚNEZ:	Representante: Chambre Nationale des Notaires Tunisiens; Miembro 2010.

Tabla 6 Asia

	1.- CHINA:	Representante: China Notary Association; Miembro 2003.
	2.- INDONESIA:	Representante: Ikatan Notaris Indonesia (Indonesian Notary Association); Miembro 1997.
	3.- JAPÓN: .- COREA DEL SUR:	Representante: Nippon Koshonin Rengokai (Japan National Notaries Association); Miembro 1977.

	4.- COREA DEL SUR:	Representante: Korean Notaries Association; Miembro 2010.
	5.- LIBANO:	Representante: Conseil de Notaires du Liban. Miembro 2019.

2.3.10. Los objetivos de la (U.I.N.L.).

La Unión, tiene como razón de ser, el convocar y agrupar a los Notariados del mundo que tienen un sistema notarial nacional inspirado en los postulados del Notariado Latino. Para su desarrollo y dinamismo, la Unión se ha propuesto lograr los siguientes ocho objetivos:

- ❖ La promoción y la aplicación tanto de los postulados fundamento del Sistema de Notariado de tipo Latino como de los principios deontológicos de conducta notarial internacional.
- ❖ La representación del Notariado mundial ante las organizaciones internacionales, nacionales y autoridades de cada país.
- ❖ La colaboración y participación en las actividades, tanto de las organizaciones internacionales y nacionales como de las autoridades institucionales de cada país.
- ❖ El estudio de todas las ramas del Derecho en el ámbito de la actividad notarial y la colaboración para la armonización de las legislaciones nacionales en el plano internacional.

- ❖ El estudio y la compilación sistemática de la legislación relativa a la Institución del Notariado de Tipo Latino.
- ❖ La promoción de los Congresos Internacionales del Notariado, de las conferencias y los encuentros internacionales entre los Notariados del sector o continentales
- ❖ La promoción, establecimiento y mantenimiento de relaciones:
 - Con los Notariados en vía de desarrollo; y con los Notariados de países que carezcan de una organización notarial, a fin de colaborar en su estructuración y en su organización en previsión de su futura incorporación a la Unión;
 - Con las organizaciones notariales que pertenezcan a sistemas jurídicos susceptibles de transformarse en sistemas de Notariado de tipo latino;
 - Con las organizaciones que no puedan integrarse en el sistema de Notariado Latino, a fin de colaborar con ellas en cuestiones de interés común
 - La contribución a la evolución y desarrollo del Derecho en los diversos Estados.

2.3.11. Las principales notas características de la U.N.I.L.

2.3.11.1. Su dominación.

Su nombre oficial actual es: “Unión Internacional del Notariado”. Es de aclararse que desde su fundación formal en Madrid, España, en 1950, la Unión acompañó siempre a su denominación el adjetivo “Latino”, para señalar el sistema jurídico a que pertenecían la totalidad de sus miembros, sin embargo, después de mucha polémica sobre el alcance del término, ante la solicitud expresa de varios Notariados de recién ingreso a la Unión, especialmente, de Europa del Este, del Magreb y de Asia, así como también de los Notariados candidatos para ingresar a la Unión, la Asamblea de

Notariados Miembros celebrada en Roma, Italia, el 8 de noviembre de 2005, decidió que se suprimiera el adjetivo “Latino” en su denominación, a fin de evitar confusiones, dado el significado equívoco del vocablo, que no siempre era bien comprendido en su estricto alcance histórico-jurídico. Esta decisión, fue confirmada en los nuevos Estatutos de Madrid del año 2007;

2.3.11.2. Se decidió mantener el acrónimo.

“UINL”, como una memoria perenne de su denominación original: “Unión Internacional del Notariado Latino” y su permanente exigencia de contar con los principios o características de los Notariados de tipo latino

2.3.11.3. Su naturaleza jurídica.

Es un organismo gremial internacional de carácter no gubernamental integrado por las diversas organizaciones notariales nacionales que siguen en el mundo, en lo fundamental, los 19 postulados del Sistema de Notariado Tipo Latino.

2.3.11.4. Su marco normativo.

La UINL tiene dos cuerpos normativos:

- ✓ LOS ESTATUTOS. - Aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros reunida en Madrid, España, el 2 de octubre de 2007. Estos Estatutos contienen los principios rectores de la Unión. Los Estatutos de origen, fueron aprobados bajo forma de «Carta» en octubre de 1948, y, fueron adoptados oficialmente el 21 de octubre de 1950 con ocasión del II Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Madrid, España, y que han sido modificados en varias ocasiones.
- ✓ EL REGLAMENTO GENERAL. - Aprobado igualmente en Madrid, España, el 2 de octubre de 2007 y reformado en Quebec, Canadá, el 8

de noviembre de 2008 y en Paris, Francia, el 13 de noviembre de 2009, que contiene la normatividad reglamentaria de los Estatutos.

2.3.11.5. El emblema.

El emblema de la UINL tiene forma oval y contiene:

- La denominación: <<Unión Internacional del Notariado>>
- El águila latina, el protocolo y la pluma de ganso, símbolos del notariado de tipo latino;
- El lema en latín es: <<LEX EST QUODCUMQUE NOTAMUS>> que se traduce al español: “LO QUE ESCRIBIMOS ES LA LEY”

2.3.11.6. La sede legal.

La Unión desde 1948, tiene su sede legal en Buenos Aires, Argentina, bajo el auspicio del Colegio de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su sede en: Callao 1542 CABA. La ONPI, es su única oficina de Prensa y publicaciones y su creación fue el primer acto del Primer Congreso Internacional.

2.3.11.7. La sede administrativa.

La Unión tiene su oficina administrativa en Roma, Italia, bajo el apoyo del Notariado Italiano. Su directora General, es la doctora Elena Bevilacqua, auxiliada por un equipo de eficientes asistentes y un experto jurídico.

2.3.11.8. El día Mundial del Notariado.

El 2 de octubre de cada año, los miembros de la Unión están invitados a celebrar “el día del Notariado”, en conmemoración de la fecha de celebración del I Congreso Internacional del Notariado Latino en 1948, en Buenos Aires, Argentina, mediante manifestaciones que destaquen la importancia de la colaboración internacional y contribuyan a la promoción de las instituciones y principios del Notariado Latino. El día Mundial del Notariado, dos de octubre

de cada año, existe gracias a la propuesta que hiciera en su día, la Delegación mexicana al Primer Congreso de Buenos Aires en 1948. En las memorias que publicó Jorge Bollini reseña puntualmente todos los pormenores de la iniciativa de la Delegación mexicana, debida a la genialidad del notario del Distrito Federal Cipriano Ruiz, quien la noche anterior al día de la asamblea de clausura, se la pasó en vela redactando esta propuesta, que al fin fue aprobada por unanimidad con una ovación de todos los asistentes puestos de pie.

2.3.11.9. Los idiomas Usuales.

La UINL no tiene idioma oficial. Los idiomas usuales, serán en orden alfabético: el árabe, alemán, español, francés, inglés e italiano. El uso de los diversos idiomas en los eventos internacionales, los decidirá en cada caso, el Consejo de Dirección.

2.3.11.10. Los Notariados miembros.

Son miembros de la Unión, los Notariados Nacionales aceptados por la Asamblea, los cuales, estarán representados por el dirigente del organismo notarial nacional correspondiente.

2.3.11.11. Relaciones privilegiadas.

La Unión Internacional del Notariado establece relaciones privilegiadas con los juristas profesionales que ejercen funciones "notariales" en distintos países o Estados federados, o incluso con el organismo que los representa, de estos, algunos han solicitado ya su adhesión a la Unión: "The Notaries Society of England and Wales", "The Law Society of Scotland", "The Law Society of Ireland", "The Faculty of Notaries Public in Ireland", y las organizaciones nacionales de Australia, Kazajstán, Ucrania, Alabama, Bielorrusia, Camboya, Columbia Británica, Florida, Illinois, Indiana, Irán,

Kirguizistán, Laos, Madagascar, Nueva Zelanda, Filipinas, Serbia, Seychelles, Texas, Tailandia y Vietnam. Igualmente, la Unión tiene relaciones privilegiadas con organizaciones internacionales de diferentes juristas, tales como: la Unión Internacional de Magistrados, la Unión Internacional de Abogados, etc.;

2.3.11.12.Los observadores ante la (U.I.N.L.).

Esta calidad, la tienen por decisión del Consejo de Dirección, las organizaciones notariales o similares que, sin tener aún una estructura notarial, desean acercarse a los principales eventos de la Unión para observar. Un caso de observador ante la UINL autorizado por el Consejo de Dirección ante la Comisión de Asuntos Americanos, es la “National Association of Civil Notaries” (NACLN), con sede en Florida, USA, que agrupa a abogados norteamericanos interesados en conocer las actividades y naturaleza de la Unión;

2.3.11.13.Los adherentes individuales.

Son los notarios individuales o los cuerpos notariales o profesionales afines a la Unión, que desean recibir la información institucional del organismo y asistir a los principales eventos académicos del Notariado Latino, que realiza la UINL en todo el mundo durante cada año

2.3.11.14.Los órganos.

Según sus Estatutos Generales, la Unión tiene los siguientes cinco órganos, es decir, las partes fundamentales del organismo con una función propia:

1. La Asamblea de Notariados Miembros;
2. El Presidente de la Unión
3. El Consejo de Dirección

4. El Consejo General
5. El Consejo de Vigilancia Financiera.

2.3.11.15.Los organismos asociados.

Son las fundaciones o asociaciones de carácter científico al servicio del Notariado, a quienes el Consejo de Dirección concede esa calidad por sus merecimientos.

2.3.11.16.Los directivos.

Son los cuatro equipos de notarios de un Continente, que atienden el correcto desarrollo de los Notariados de ese continente determinado, es decir:

1. La Comisión de Asuntos Americanos (CAA)
2. La Comisión de Asuntos Europeos (CAE)
3. La Comisión de Asuntos Africanos (CAAF)
4. La Comisión de Asuntos Asiáticos (CAAS).

2.3.11.17.Las comisiones Continentales.

Son los seis equipos de notariados de todo el mundo que atienden el logro de un cometido y materia específica. De ellos, son tres institucionales:

1. La Comisión de Cooperación Notarial Internacional (CCNI).
2. La Comisión Consultiva (CC)
3. La Comisión de Seguridad Social Notarial (CSSN); y, tres, son facultativos:
 4. La Comisión de Temas y Congresos (CTC)
 5. La Comisión de Derechos Humanos (CDH)
 6. La Comisión de Deontología Notarial (CDN).

2.3.11.18.Las Comisiones Internacionales.

Son los tres equipos de notarios, a quienes el Consejo de Dirección o La Asamblea de Notariados Miembros les encomiendan una tarea específica de carácter transitorio. Los Grupos de Trabajo en esta legislatura son los tres siguientes:

1. El Grupo de Trabajo de Titulación
2. El Grupo de Trabajo “Participación con los organismos internacionales; y,
3. El Grupo de Trabajo “Red notarial y escrituras notariales”

2.3.11.19.Un Comité “SUI GENERIS” para la reflexión Estratégica.

Este Comité, es de naturaleza “sui generis”, porque ni es una Comisión ni es un Grupo de Trabajo y está integrado por notarios dirigentes con amplia experiencia. Este Comité tiene la función de dar orientación y proponer logística general a la Unión

2.3.11.20.El consejo de la orden del mérito.

Este Consejo, fue creado por el entonces Consejo Permanente de la Unión, en Estrasburgo, Francia, el 24 de noviembre de 1992, y está integrado por un grupo de notarios de probada y experimentada vida internacional, para reconocer y recompensar el mérito profesional de los notarios distinguidos por su entrega y dedicación a las causas del Notariado Internacional en la Unión.

2.3.11.21.Las Instancias Administrativas.

Son las siguientes tres oficinas que llevan la administración y apoyo logístico y de comunicación de la Unión: la Secretaría Administrativa de Roma (SA), que lleva toda la administración general de la Unión, en particular, las

convocatorias, desarrollo y archivo de los eventos celebrados durante el año;
La Oficina Notarial

Permanente de Intercambio Internacional de Buenos Aires (ONPI), que es la oficina de difusión de la Unión, recopila, analiza, elabora, edita e informa temas de interés internacional; y la Tesorería, que es la oficina encargada de administrar los ingresos y egresos de la Unión, llevar la contabilidad y formular los presupuestos anuales para cada uno de los eventos celebrados por la Unión.

2.3.11.22.Los representantes ante los Organismos Internacionales.

El Presidente de la Unión acreditará representantes de la UINL, para participar en las reuniones y actividades de las Organizaciones Internacionales que decida el Presidente. Habrá un Comité de coordinación de representantes, que controlará sus actividades y fijará las líneas de conducta respectiva.

2.3.11.23.La red Mundial del Notariado.

La Unión cuenta actualmente con un circuito mundial que conecta vía informática en tiempo real, a los 81 Notariados miembros. Se trata de una Red permanente notarial que actúa con el apoyo y a través de la Secretaría Administrativa de Roma bajo el control del Presidente. Los Notariados miembros, estarán representados por sus respectivos Consejos Directivos a nivel nacional o, en su defecto, por los organismos análogos de carácter nacional. Cuando se trata de un Estado Federal, además del Consejo Directivo Federal o General, cada estado o provincia del país, tiene su propio colegio o agrupación notarial de carácter regional o provincial. En la UINL, cada Notariado por país, tiene una sola voz. El criterio que se utiliza en la Unión para clasificar a los 83 Notariados miembros. Así, se acostumbra

distinguir a los Notariados miembros de la Unión por el continente en que se ubican.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Para el presente trabajo de investigación, se determinó un trabajo de campo según la metodología empleada, con un formulario de encuestas estructurado para poder conocer las consideraciones que ellos tenían acerca del proceso de legalizaciones, y llegando a plantear en la culminación de la misma preguntas acerca de la consideración de la necesidad de poder plantear una iniciativa en torno al tema de las legalizaciones internacionales.

3.1.1. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE LA MUESTRA.

Se diseñó un muestreo probabilístico, de acuerdo a las personas encuestadas y facilitar el acceso a la misma. En total, se aplicaron 50 encuestas de acuerdo a la población estudiada:

Tabla 7 Muestra

POBLACIÓN	TAMAÑO DE MUESTRA
Abogados, Notarios y personas referentes al tema	50
Total	50

Fuente: Elaboración propia – 2021

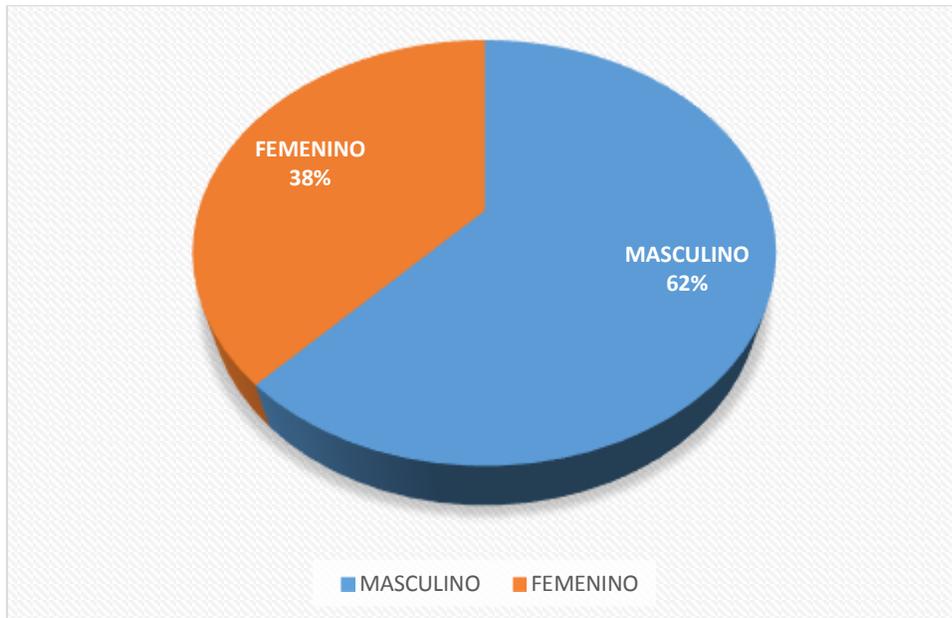
3.1.2. ÁMBITO POBLACIONAL

La población objeto de estudio fueron Abogados, Notarios y personas referentes al tema.

3.1.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Una vez efectuada la transcripción de datos, se realizó el procesamiento de la información contenida en la base de datos como se presenta a continuación.

GRAFICO 3 Sexo de los encuestados



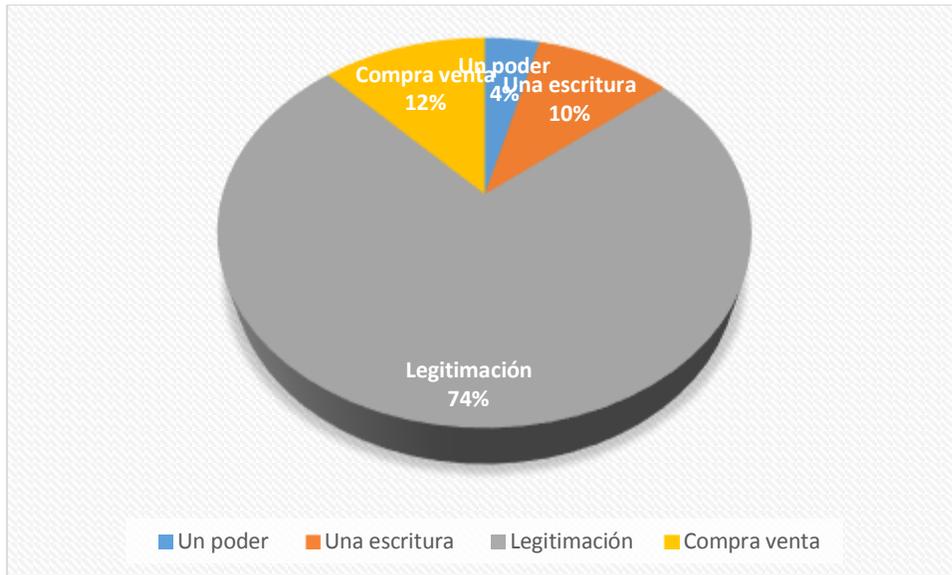
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 8

SEXO		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
MASCULINO	31	62
FEMENINO	19	38
totales	50	100

De los encuestados el mayor porcentaje fue el masculino siendo un 62% de la población tomada en cuenta, el sexo femenino solamente fue de un 38%.

GRAFICO 4 ¿Qué es para usted el documento notariado?



FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 9

¿Qué es para usted el documento notariado?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Un poder	2	4
Una escritura	5	10
Legitimación	37	74
Compra venta	6	12
totales	50	100

Por los datos obtenidos el 74% de los encuestados opinan que la legitimación es un documento notarial, el resto clasifica escritura con el 10 %, poder con el 4%, compra venta con el 12%.

Esto solo indica que existe diversidad de opiniones sobre los documentos notariales así también como desconocimiento aun por parte de los mismos profesionales.

GRAFICO 5 ¿Sabe lo que es una legalización?



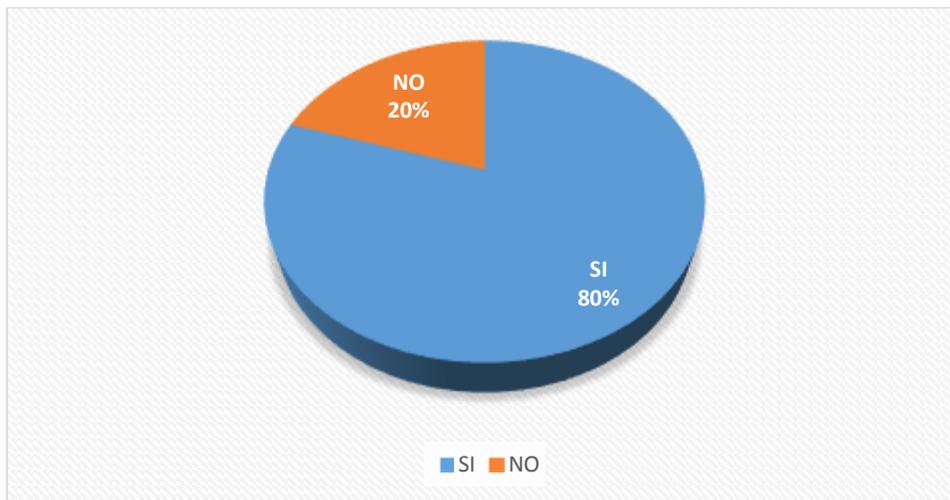
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 10

¿Sabe lo que es una legalización?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	35	70
NO	15	30
totales	50	100

El 70% sabe lo que significa una legalización, el restante 30% todavía no está seguro del concepto en su totalidad

GRAFICO 6 ¿Sabe qué es la Apostilla y para qué sirve?



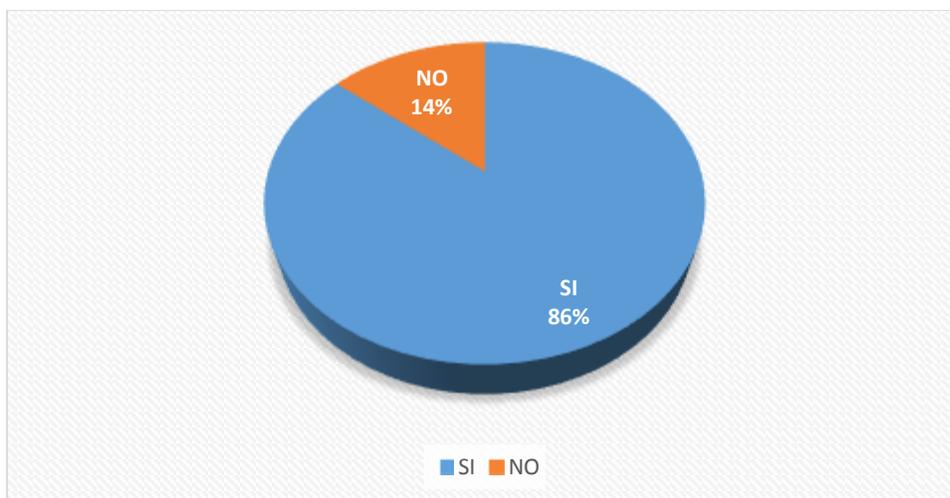
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 11

¿Sabe qué es la Apostilla y para qué sirve?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	40	80
NO	10	20
totales	50	100

Existe conocimiento por parte de los encuestados en materia de apostilla siendo el 80% afirmativo a conocer el término y en que instante se usa

GRAFICO 7 ¿Cree usted que es posible que un estudiante extranjero pueda legalizar su titulo en Bolivia o en otro país?



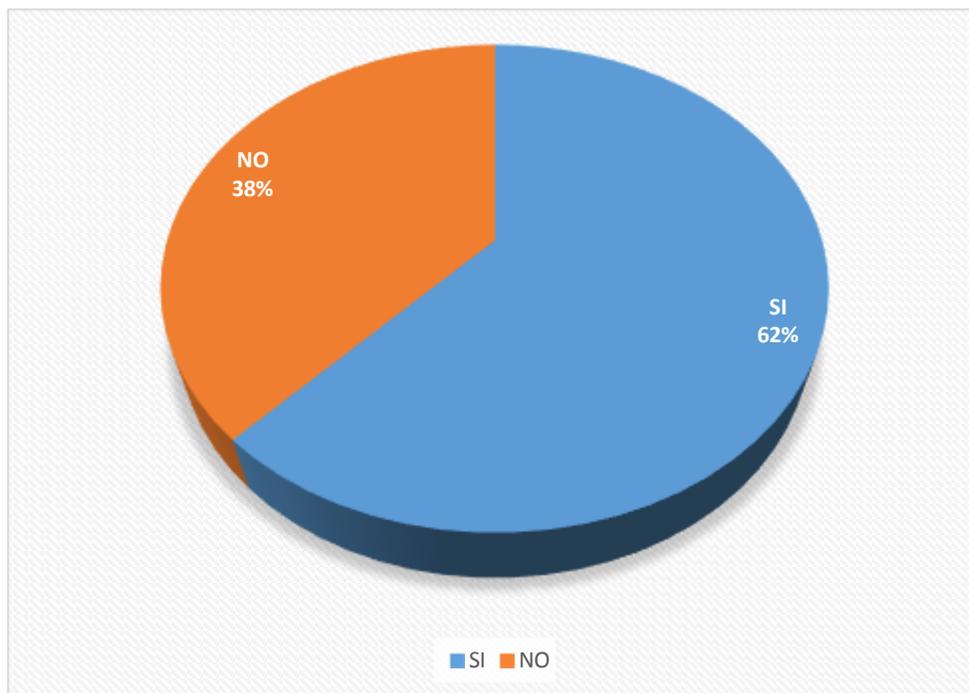
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 12

¿Cree usted que es posible que un estudiante extranjero pueda legalizar su titulo en Bolivia o en otro país?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	43	86
NO	7	14
totales	50	100

Los encuestados en un 86% opinan que es posible la legalización de títulos en otros países o en la misma Bolivia

GRAFICO 8 ¿Sabe en qué se diferencia la Apostilla de una legalización?



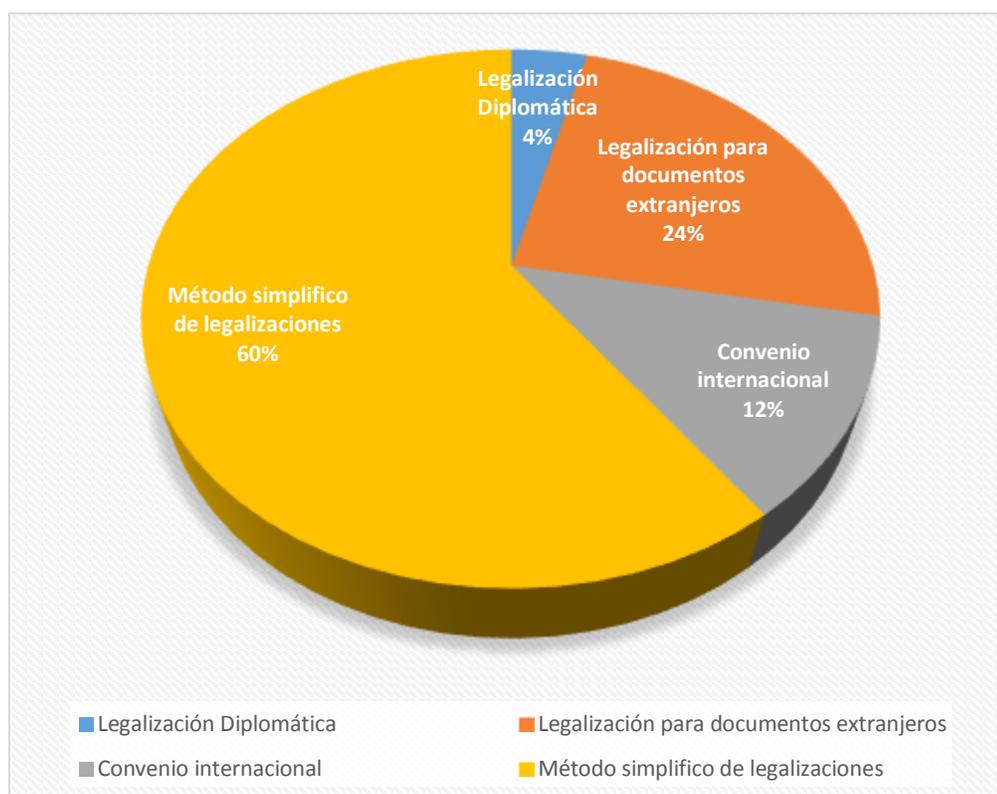
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 13

¿Sabe en qué se diferencia la Apostilla de una legalización?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	31	62
NO	19	38
totales	50	100

Por el trabajo de encuestas realizado se observa que existe conocimiento en la diferencia de apostilla y legalización.

GRAFICO 9 ¿Sabe que es la apostilla de la Haya?



FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 14

¿Sabe que es la apostilla de la Haya?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
Legalización Diplomática	2	4
Legalización para documentos extranjeros	12	24
Convenio internacional	6	12
Método simplificado de legalizaciones	30	60
totales	50	100

Se observa conocimiento entre los encuestados, pero no de manera total, ya que pese a ser notarios y abogados solo el 60% sabe que el convenio de la haya es un método simplificado de legalizaciones

GRAFICO 10 ¿Sabe que es la unión internacional del notariado?



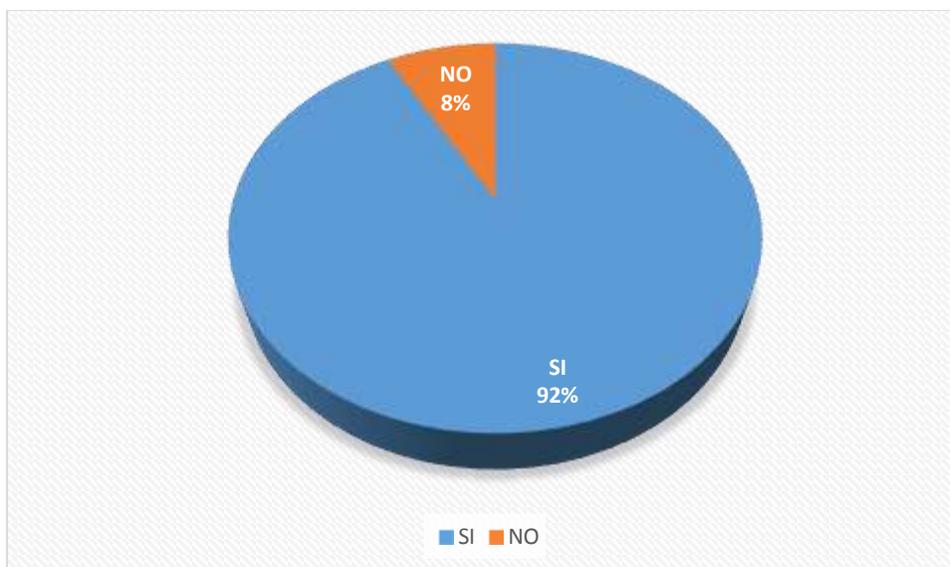
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 12

¿Sabe que es la unión internacional del notariado?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	46	92
NO	4	8
totales	50	100

El 92% conoce la (U.I.N.L.) así como todas las ventajas, esto significa que la propuesta para implementar un proceso abreviado entre los países que forman parte de la (U.I.N.L.) es totalmente factible.

GRAFICO 11 ¿Puede mejorar la calidad de vida de los estudiantes extranjeros un método simplificado de legalizaciones?



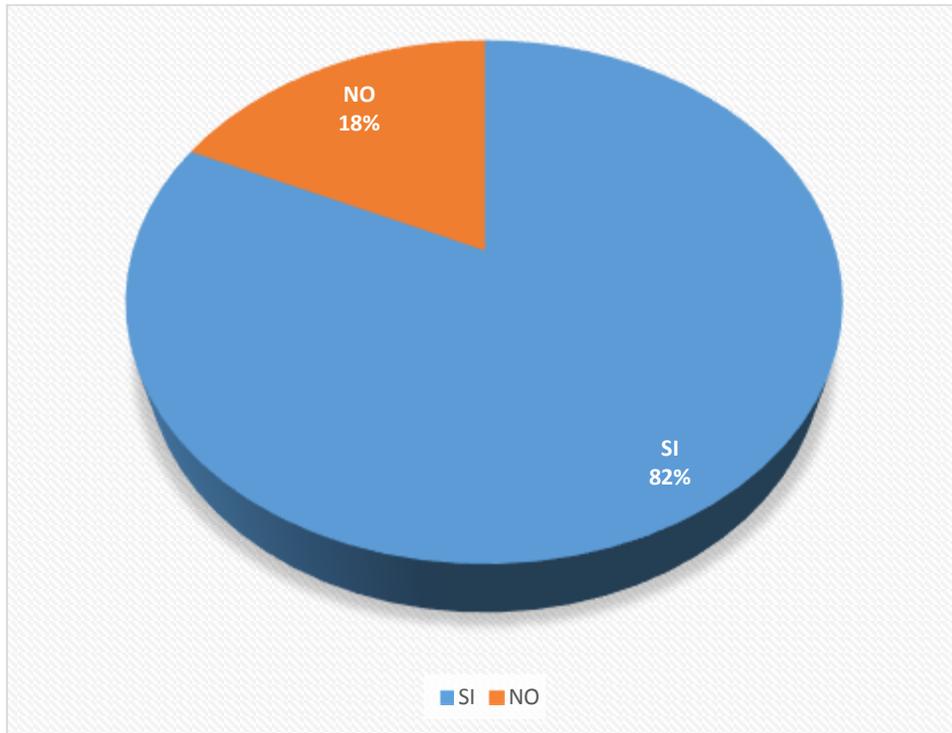
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 12

¿Puede mejorar la calidad de vida de los estudiantes extranjeros un método simplificado de legalizaciones?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	48	96
NO	2	4
totales	50	100

El 96% opina que un método simplificado de legalizaciones es una mejora para la calidad de vida de los estudiantes extranjeros ya que con ello los mismos podrán ejercer su respectiva profesión o terminarla en el país al que emigren.

GRAFICO 12 ¿Sabe que es la unión internacional del notariado?



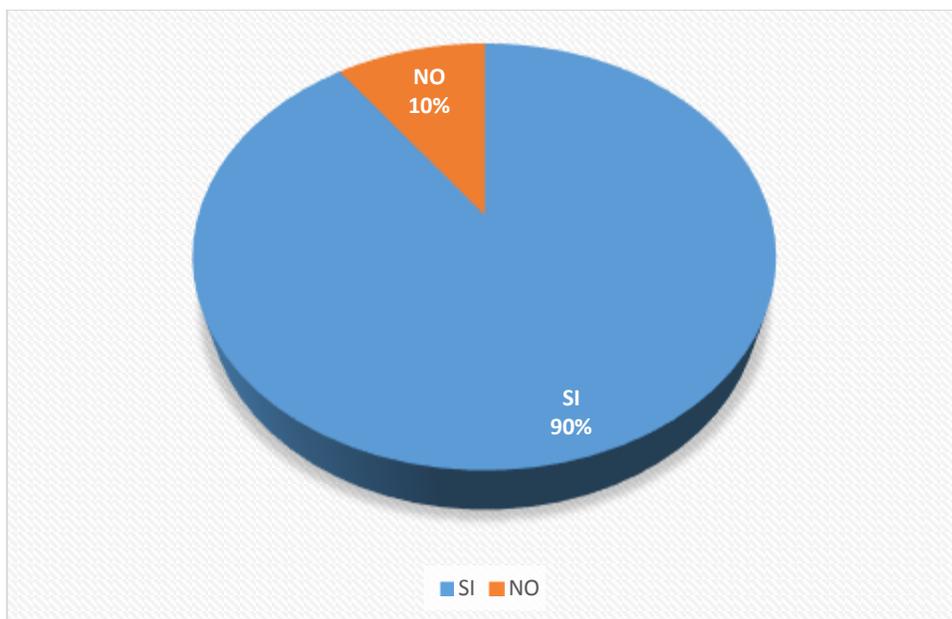
FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 12

¿Cree usted que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES deberían crear programas en beneficio de los sectores más vulnerables de la población?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	41	82
NO	9	18
totales	50	100

Del total de los encuestados el 82% opina que es imperativo que los ministerios de relaciones exteriores creen programas de beneficio a la población vulnerable en materia de legalización de documentos.

GRAFICO 13 ¿Cree usted que es necesario crear un procedimiento simplificado de legalizaciones para los países que no son miembros del convenio de la haya?



FUENTE: Elaboración Propia 2021

Tabla 12

¿Cree usted que es necesario crear un procedimiento simplificado de legalizaciones para los países que no son miembros del convenio de la haya?		
DESCRIPCION	NUMERICO	PORCENTAJE
SI	45	90
NO	5	10
totales	50	100

El procedimiento simplificado para la legalización de documentos en países que no son miembros de la haya tiene una aceptación del 90% haciendo viable la propuesta de la presente tesis

CAPITULO IV

PROPUESTA

4.1. INTRODUCCIÓN

En vista del trabajo realizado, tras todo el marco práctico, se evidencia la necesidad de contar con **UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES QUE VAN A SURTIR EFECTO EN EL EXTERIOR**, ya que de esta manera se mejorara la comunicación entre países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino.

4.2. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta se justifica por que la migración a diferentes países es un hecho, donde es necesaria la legalización de diferentes documentos, y para la legalización de los mismos aun con la apostilla es un proceso burocrático, por este motivo al existir la UINL se toma de referencia el trabajo del notario como fedatario a nivel internacional.

4.3. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios son:

- ❖ Directos
 - Usuarios que necesitan la legalización de diferentes documentos
- ✓ Indirectos
 - Países miembros de la UINL

4.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ACUERDO INTERNACIONAL

“IMPLEMENTACIÓN DE UNA BASE DE DATOS CON USUARIO Y CONTRASEÑA PARA DOCUMENTOS NOTARIALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UINL CON EL FIN DE SIMPLIFICAR EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN”

CONSIDERANDO:

- ❖ Que la legalización de documentos de diverso carácter es un proceso largo y difícil cuando no se cuenta con la alternativa de la apostilla.
- ❖ El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.
- ❖ La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.
- ❖ La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia en diversos países miembros de la (U.I.N.L.).
- ❖ Que en pleno siglo XXI existen herramientas tecnológicas que pueden ayudar a terminar la burocracia en diferentes tramites a nivel nacional, se puede aplicar la misma metodología a nivel internacional.

- ❖ Que el uso de Tics en este caso la implementación DE UNA BASE DE DATOS CON INGRESO POR CONTRASEÑA Y USUARIO contribuirá con la función notarial de los países miembros de la UINL garantizando la seguridad jurídica.
- ❖ Que con la implementación de una CONTRASEÑA sumada a la fe que puede dar un Notario las legalizaciones pueden ser efectuadas de manera simple y rápida.
- ❖ Hasta el momento han sido insuficientes las estrategias utilizadas para poder consolidar un sistema jurídico empático, es por ello que a través de esta propuesta se enriquece y fundamentan las relaciones internacionales pudiendo formar alianzas más seguras y control más adecuado en materia de legalización de documentos.
- ❖ Que con el fácil acceso a la legalización de documentos, se promueve el cumplimiento de los derechos fundamentales que cada Estado debe garantizar en concordancia con los derechos humanos.

La Unión del Notariado Internacional Latino y todos sus países miembros

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. (FUNDAMENTACIÓN).

Según la UINL, La ley nacional determinará el área de competencia de cada Notario, así como el número de Notarios, que ha de ser suficiente para asegurar convenientemente el servicio. La ley determinará también el lugar de instalación de cada estudio notarial, garantizando un reparto equitativo en todo el territorio nacional.

Los Notarios deberán pertenecer a un organismo colegiado. Un solo organismo, compuesto exclusivamente por Notarios, asumirá la representación del Notariado de cada país.

La ley de cada Estado determinará las condiciones de acceso a la profesión notarial y de ejercicio de la función pública notarial, estableciendo a tal fin las pruebas o exámenes que se estimen oportunos, exigiendo en todo caso a los candidatos el título de graduado o licenciado en Derecho y una alta calificación jurídica.

CLAUSULA SEGUNDA (OBJETO DEL ACUERDO).

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la firma digital o código QR, como medida de seguridad jurídica para un proceso de legalización simplificado entre los países miembros, esto con la finalidad de proteger los derechos humanos a través del cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en las constituciones de cada país.

Los documentos que requieran la firma para la legalización del mismo serán todos los considerados notariales y que deban surtir efecto en un país diferente al de su origen.

CLAUSULA TERCERA. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente tratado será aplicado para todos los países miembros del UINL específicamente a los notarios de los diferentes estados.

CLAUSULA CUARTA (COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS)

Para efectos de este acuerdo los gobiernos se comprometen a:

- I. Implementar una base de datos donde existan los datos biométricos registrados de cada notario y los documentos notariados digitalizados.
- II. implementar un usuario y contraseña para acceder a esta base de datos.
- III. Controlar de manera adecuada el desarrollo de los documentos notariales a través de un control electrónico.

CLAUSULA QUINTA. - (COMPROMISO DE LA UINL)

De conformidad con sus políticas, normas y reglamentos, y considerando el carácter regional la UINL se compromete a:

- a) Establecer sus mecanismos operativos y administrativos.
- b) Establecer una base de datos donde existan las listas de notarios divididos por país y región.
- c) Evaluar periódicamente el funcionamiento de la base de datos ajustando los procedimientos operativos y administrativos según se requiera.

CLAUSULA SEXTA: (RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS)

La UINL será responsable por cualquier acción o reclamo presentado por terceros, sus expertos, agentes o empleados en relación a las actividades desarrolladas bajo el presente Acuerdo, y los mantendrá exentos de cualquier responsabilidad, salvo que el Gobierno de manera arbitraria no haya seguido los procedimientos adecuados para brindar seguridad jurídica en los diferentes documentos.

CLAUSULA SEPTIMA: (FUERZA MAYOR)

Las partes no serán responsables si no pueden cumplir con sus compromisos, total o parcialmente, por motivos de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control.

CLAUSULA OCTAVA: (RESOLUCION DE CONFLICTOS)

Los conflictos que surgiesen entre las Partes relacionados con el presente Acuerdo y que no pudiera resolverse amistosamente se someterán a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por el Gobierno, otro por la UINL, y un tercero por los dos anteriores, quien

presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán determinados por los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable.

CLAUSULA NOVENA: (VIGENCIA, MODIFICACION Y TERMINACION)

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las Partes y tendrá una duración indefinida.

Podrá modificarse o prorrogarse mediante acuerdo de las Partes expresado por escrito. Así mismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita y razonada a la otra Parte cursada con (90) días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Acuerdo sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario con el fin de permitir la liquidación de cuentas, la atención de asuntos relativos al personal internacional, el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído según sea necesario.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicados.

***** ***** *****

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones encontradas son las siguientes:

Proponer un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales que van a surtir efecto en el exterior dentro de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.), para poder garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de cada país.

Respecto a este objetivo se dice que:

- ❖ Un procedimiento simplificado para las legalizaciones de los documentos notariales, que genere un ahorro de costos y tiempos para el mundo privado como público, hecho anhelado y esperado por los abogados y estudiosos de derecho hace décadas hacen que una propuesta de tales magnitudes sea totalmente fiable, sin mencionar la protección que dicho procedimiento provee a los derechos humanos a través de la garantía de cumplimiento de los derechos fundamentales de cada Estado miembro de la U.I.N.L.

Describir los antecedentes evolutivos de las legalizaciones de documentos notariales en el ámbito internacional.

Objetivo cumplido porque se ha visto y analizado los diferentes procedimientos para la legalización de documentos notariales los cuales son engorrosos y burocráticos, es decir toman tiempo más aún si no se puede utilizar la alternativa de la apostilla.

Identificar los derechos y garantías referidos a las legalizaciones de los documentos Internacionales.

Los derechos y garantías para la legalización de documentos internacionales existen, pero son largos y burocráticos, es decir llevan tiempo y costo de dinero, por este factor no son eficientes ya que si no se tiene la alternativa de la apostilla el trámite es aún más largo ya que se debe visitar diferentes instituciones para lograr la legalización.

Por este motivo la implementación de la propuesta para una firma digital, reducirá los tiempos y permitirá el cumplimiento de las garantías constitucionales de los derechos fundamentales.

Describir las funciones y responsabilidades de un Notario y su importancia.

La importancia del Notario es indiscutible, ya que a lo largo del Marco teórico se ha visto cuanto influye el hecho de que el mismo de Fe, ya que eso significa que puede brindar seguridad jurídica, al ser tan importante y tener variedad de funciones con el Estado, no es raro que pueda ser el principal actor para la correspondiente legalización propuesta en el trabajo de investigación.

Diseñar una propuesta de Ley Internacional donde se implemente un proceso simplificado para la legalización de documentos notariales de los países miembros de la unión Internacional del Notariado (U.I.N.L.).

El proceso simplificado dará respuesta a diferentes necesidades, entre ellas eliminara la burocracia al momento de tener que validar un documento diferente al de su país de origen, para que no pierda poder ni utilidad, estos trámites son muy observados y frecuentes al momento de una herencia, un testamento, títulos profesionales, escrituras, certificados de matrimonio,

certificados de divorcio, poderes entre otros donde cada uno necesita la legalización correspondiente, esto para poder ejercer sus derechos humanos los cuales deben estar garantizados constitucionalmente a través de los derechos fundamentales instituidos en cada país.

6.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda

- ❖ Brindar talleres de capacitación por parte de la UINL sobre manejo tecnológico y las ventajas de su implementación entre los países miembros
- ❖ Crear bases de datos biométricas para cada nación miembro de la (U.I.N.L.) esto con la finalidad de tener acceso a información de manera internacional para estrechar las relaciones internacionales y crear mecanismos de defensa contra criminales a nivel internacional.
- ❖ Romper barreras culturales a través de la socialización de documentos y procesos buscando una integración de los mismos para facilitar el trabajo de los notarios de los diferentes estados.
- ❖ Dar prioridad a las garantías constitucionales de cada nación para el cumplimiento de los derechos fundamentales con la población extranjera.

BIBLIOGRAFÍA

- Acebo., D. L. (2009). *HISTORIA JURÍDICA DE BOLIVIA*. La Paz: Insitituto de Investigacion de Ciencias Politicas de la UMSA.
- ACNUDH. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Estados Unidos de América.
- Aires, B. (1948). *Declaración del Congreso de Buenos Aires sobre la función notarial*. Buenos Aires.
- amanuense. (2008). *www.encyclopedia-juridica*. Recuperado el 05 de enero de 2019, de www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amanuense/amanuense.htm
- Argani, L. A., & Morales, J. D. (2020). *LA ÉTICA DEL NOTARIO EN LOS PROCESOS DEL SIGLO XXI*. La Paz: Dark Guardian.
- Arias, F. G. (2012). *proyecto de investigación*. La Paz: s/e.
- ARNAU, G. (1941). *Introducción al Derecho Notarial*. Madrid: SALAS MARRERO.
- bibliojuridica. (s.f.). *bibliojurídica.org*. Recuperado el 05 de enero de 2019, de <http://www.bibliojurídica.org>
- BIDART Campos, G. (1991). *Constitución y Derechos Humanos su reciprocidad amétrica*. Buenos Aires : EDIAR S.A.
- Blasco, J. E., & Pérez, J. A. (2007). *METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: AMPLIANDO HORIZONTES*. Buenos Aires: Columba.
- BOLIVIA. (1966). *Ley N° 07458*. Sucre: Gaceta Oficial .
- BOLIVIA. (2003). *Ley N° 2492, Código Tributario*. La Paz: EDITORIAL Gaceta Oficial de Bolivia.

- BOLIVIA. (2009). *Constitucion Política del Estado*. La Paz: Editorial Gaceta Oficial.
- BOLIVIA. (2013). *Ley del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 465*. Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- BOLIVIA. (2014). *LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL 483*. La Paz : GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA.
- BOLIVIA. (2014). *LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Ley Nº 483*. La Paz: GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA.
- Burgoa, I. (2016). *Las garantías individuales*. Mexico: Porrúa .
- Bustamante, A. S. (1928). *Código de Derecho Internacional Privado* . La Habana: 6º Congreso Panamericano.
- Cabero, J. (. (2007). *Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- Cabero, J. (1996). Nuevas tecnologías, comunicación y educación. *EDUTECH Revista Electrónica de Tecnología Educativa*.
- Cagneraux, J. (1858). *Historia du Notariat*. Paris .
- Carlos, M. G. (2007). *Historia de Bolivia*. La Paz: Editorial Gisbert y Cia.
- Chile. (2010). *Gran Enciclopedia del Saber*. Santiago: Editorial Amereida S.A.
- DI MARTINO, R. E. (2002). *El notariado de tipo latino en la contratación electrónica*. . Madrid : II Congreso Mundial de Derecho Informático.
- Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Dyneley Prince, J. (1904). *The Code of Hammurabi*. . Chicago: The University of Chicago Press Stable.
- Fient, A. (1983). *Le Code de Hammurapi*. Paris: Paris.

- Froylán, B. S. (1976). *Derecho Notarial*. Mexico : Cárdenas.
- G. R. Driver, J. C. (1995). *The Babylonian Laws*. Oxford.
- GUILLEN, C. M. (2004). *CODIGO CIVIL (comentado y concordado) TOMOS I y II*. La Paz : La Paz.
- Heriberto, L. B. (2006). *Constitucionalismo Boliviano*. La Paz: fondo Editorial de los diputados.
- IDC . (2019). *IDC- Media Center*. Obtenido de Tecnologías Disruptivas se posicionan como indispensables para las industrias latinoamericanas: <https://www.idc.com/getdoc.jsp?containerId=prLA45735919>
- Impacto TIC. (2019). *Impacto TIC*. Obtenido de Lecciones de transformación de Japón para Latinoamérica: <https://impactotic.co/lecciones-japon-cuarta-revolucion-industrial>
- It Trends. (2019). *It Trends*. Obtenido de Finlandia apuesta por la investigación y el desarrollo tecnológico de vanguardia: <https://www.ittrends.es/generic/2018/12/finlandia-apuesta-por-la-investigacion-y-el-desarrollo-tecnologico-de-vanguardia>
- Jorge WITKER, R. L. (1996). *investigación jurídica*. Mexico: MC GRAWHILL .
- KELSEN, H. (2005). *Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho, CONSTITUCIÓN FRANCESA*. Santa Fe de Bogotá– Colombia: editorial Unión Ltda.
- Luis, C. y. (1965). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Mexico: Porrúa.
- Manuel, O. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. La Paz: Universo.
- Merino, J. P. (2011). <https://definicion.de>. Recuperado el 25 de enero de 2019, de <https://definicion.de/notario/>

- MUNGUÍA ZATARAIN, I. (1980). *Técnicas de Investigación Documental*. Mexico: R.I.D. II.
- NACIONES UNIDAS. (1963). *Convención de Viena Sobre Misiones Consulares*. Austria: Universal.
- Noriega, A. (1967). *La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917*. Mexico: Coordinación de Humanidade.
- OCHA Colombia Wiki. (14 de 03 de 2013). OCHA. Obtenido de Derecho fundamental:
https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Derecho_fundamental#Derechos_Fundamentales
- Ogando, D. N. (2000). *Manual de Derecho Notarial Dominicano*. Moca: Dalis.
- OSUNA ORTEGA, R. (2000). *Introducción a la Historia Jurídica de Bolivia*. La Paz: Universo.
- Peinado, F. L. (2003). *Código de Hammurabi*. Madrid.
- R, M. V. (1997). *Tratado de Derecho Notarial Dominicano*. Republica Dominicana.
- Richard, S. L. (2002). *Mercadotecnia, Primera Edición*. Mexico: Compañía Editorial Continental.
- Ridruejo, J. A. (2020). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Madrid: Universo.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, A. (08 de 10 de 2014). *Elnotario.es*. Recuperado el 25 de enero de 2019, de <http://www.elnotario.es/index.php/123-hemeroteca/revistas/revista-16/2176-el-principio-de-profesionalidad-0-6963758186403437>
- ROJAS, M. D. (2003). *El ejercicio privado de la fe pública notarial. Examen jurídico-administrativo*. Barcelona: Ediciones Jurídicas y Sociales.

- SAMPIERI, R. H. (2015). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal: McGrawHill.
- Stanton, E. y. (2004). *Fundamentos de Marketing, 13a. Edición*. Mexico: McGraw Hill.
- Tello, S. (1900). *Derecho Notarial de España, 2da edición*, . Valencia, .
- UINL. (2017). *Unión Internacional del Notariado*. Obtenido de Principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino: <https://www.uinl.org/principio-fundamentales>
- Unidas, N. (2019). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Recuperado el 22 de 03 de 2019, de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>
- Viel, H. D. (2002). *Der Codex Hammurapi*,. Gotinga.
- WITKER, J. (1996). *Técnicas de Investigación Jurídica, 1ra. Edición*. Mexico: editorial Impresores S.A.
- Wolbert Burgess, A., Roberts, A. R., & Regehr, C. (2010). *Victimology: Theories and Applications (en inglés)*. . Jones & Bartlett Learning.
- www.encyclopedia-juridica. (s.f.). *www.encyclopedia-juridica*. Recuperado el 25 de enero de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados/documentos-p%C3%BAblicos-y-privados.htm>

Anexos

Anexo 1

Formatos

ENCUESTA

Dirigido a los notarios de Fé Publica del Municipio de La Paz

Sexo

<i>Femenino</i>		<i>Masculino</i>	
-----------------	--	------------------	--

1. ¿Qué es para usted el documento notariado?
 - a) Un poder
 - b) Una escritura
 - c) Legitimación
 - d) Compra venta

2. ¿Sabe lo que es una legalización?
 - a) Si
 - b) No

3. ¿Sabe qué es la Apostilla y para qué sirve?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿Cree usted que es posible que un estudiante extranjero pueda legalizar su titulo en Bolivia o en otro país?
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Sabe en qué se diferencia la Apostilla de una legalización?

- c) Si
- d) No

6. ¿Sabe que es la apostilla de la Haya?

- a) Legalización Diplomática
- b) Legalización para documentos extranjeros
- c) Convenio internacional
- d) Método simplificado de legalizaciones

7. ¿Sabe que es la unión internacional del notariado?

- a) Si
- b) No

8. ¿Puede mejorar la calidad de vida de los estudiantes extranjeros un método simplificado de legalizaciones?

- a) Si
- b) No

9. ¿Cree usted que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES deberían crear programas en beneficio de los sectores más vulnerables de la población?

- a) Si
- b) No

10. ¿Cree usted que es necesario crear un procedimiento simplificado de legalizaciones para los países que no son miembros del convenio de la Haya?

- a) Si
- b) No

Muchas gracias

ENTREVISTA

DIRIGIDA A AUTORIDADES DE CANCELLERIA Y DIRNOPLU

¿Qué es la apostilla?

¿Qué es la legalización?

¿Qué es apostilla y/o legalización en línea?

¿Cuántos documentos puedo apostillar o legalizar?

¿Qué características deben tener los documentos para apostillar o legalizar en línea?

¿Qué vigencia tiene la apostilla o legalización?

¿Qué costo tiene una apostilla y una legalización?

¿Cómo puedo hacer la apostilla o legalización de algún título profesional sea este en pregrado o postgrado?

Anexo 2

Trabajo de campo entrevista

ENTREVISTA

DIRIGIDA A AUTORIDADES CONSULARES DE CANCELLERIA Y DIRNOPLU



¿Qué es convenio o la apostilla de la Haya?

Los Convenios Internacionales son instrumentos de carácter normativo, en donde existe una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las Partes.

¿Qué es la legalización via Diplomática?

Los documentos públicos otorgados en el extranjero, no suelen ser admitidos por nación alguna sin un mínimo de legalizaciones a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad. Bolivia como Estado promotor y participe de la Codificación del Derecho Internacional Privado, también ha adoptado el Código Internacional Privado o mejor conocido como Código de Bustamante, el cual Bolivia es parte desde el año 1930.

¿Qué es apostilla y/o legalización en línea?

La Apostilla de la Haya, es un método simplificado de legalización de documentos, cuya finalidad es verificar la autenticidad de un documento en el ámbito internacional, "es un certificado que autentica el origen de un documento público"

¿Cuántos países no están dentro del convenio de la Haya?

El número no lo podemos precisar con exactitud, pero, conocemos que existen legalizaciones consulares en los países que no firmaron.

¿Las instituciones tienen la obligación a la simplificación administrativa?

Así es, le puedo mencionar por ejemplo el Decreto Supremo N° 27330, de 31 de enero de 2004

¿La Constitución Boliviana, mencione la simplificación administrativa, si fuera así mencione los artículos que lo mencionen?

El artículo 232 de la CPE menciona como principio la eficiencia.
Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

¿Qué costo tiene una apostilla y una legalización?

La legalización es decir si el documento es válido en Bolivia es de 50 bolivianos, previa verificación, la apostilla según tengo entendido es según el tipo de documento.

¿Cómo puedo hacer la apostilla o legalización de algún título profesional sea este en pregrado o posgrado?

Se tiene que protocolizar, ante un notario del territorio nacional.

¿Cómo se amplía un método simplificado para las legalizaciones dentro del UINL?

Nos regimos al convenio de la Haya.

ENTREVISTA

DIRIGIDA A AUTORIDADES CONSULARES, DE CANCELLERIA Y DIRNOPLU

¿Qué es convenio o la apostilla de la Haya?

Es un convenio entre países para simplificar las legalizaciones.

¿Qué es la legalización via Diplomática?

Es legitimación de firmas de autoridades consulares.

¿Qué es apostilla y/o legalización en línea?

Es un procedimiento mediante plataformas virtuales.

¿Cuántos países no están dentro del convenio de la Haya?

Podría mencionarse varios países en América Latina y América.

¿Las instituciones tienen la obligación a la simplificación administrativa?

Tienen la obligación conforme al Decreto 21.713 de 11/01/2014.

¿La Constitución Boliviana menciona la simplificación administrativa, si fuera así

mencione los artículos que lo mencionen?

Simplificación Administrativa conforme al Art. 232 C.P.E.

¿Qué costo tiene una apostilla y una legalización?

Consulta la página web: <http://www.cancelleria.gub.bo>.

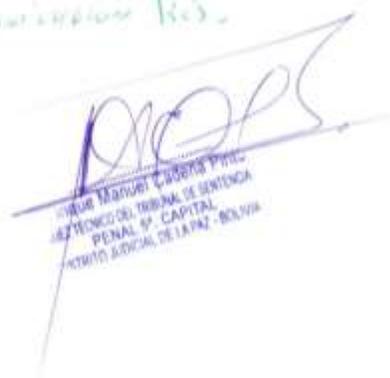
¿Cómo puedo hacer la apostilla o legalización de algún título profesional sea este

en pregrado o postgrado?

Se tiene que apostillar ante un Notario.

¿Cómo se amplía un método simplificado para las legalizaciones dentro del UINL?

Utilizando de información y comunicación Tró.


Jefe Manuel Cárdena Pineda
JEFECENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA
PENAL N° CAPITAL
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PAZ - BOLIVIA

ENTREVISTA

DIRIGIDA A AUTORIDADES CONSULARES, DE CANCELLERIA Y DIRNOPLU,
ABOGADOS

¿Qué es convenio o la apostilla de la Haya?

Es un procedimiento simplificado para las legalizaciones.

¿Qué es la legalización vía Diplomática?

Es legitimar las firmas de autoridades.

¿Qué es apostilla y/o legalización en línea?

Es legalización mediante plataformas virtuales.

¿Cuántos países no están dentro del convenio de la Haya?

países de África y medio oriente.

¿Las instituciones tienen la obligación a la simplificación administrativa?

Los países e instituciones tienen la obligación a la simplificación adm.

¿La Constitución Boliviana menciona la simplificación administrativa, si fuera así

mencione los artículos que lo mencionen?

Art. 232 Constitución Política del Estado.

¿Qué costo tiene una apostilla y una legalización?

Se puede reducir la misma en Ministerios de Relaciones o Exteriores.

¿Cómo puedo hacer la apostilla o legalización de algún título profesional sea este

en pregrado o postgrado?

Mediante consules.

¿Cómo se amplía un método simplificado para las legalizaciones dentro del UINL?

utilizando las tecnologías modernas.


Ezer Amador Vargas Castro
Servicio Del Turismo,
Gobierno De Sucre
La Paz - Bolivia

ENTREVISTA

DIRIGIDA A AUTORIDADES CONSULARES, DE CANCELLERIA Y DIRNOPLU

¿Qué es convenio o la apostilla de la Haya?

La apostilla de La Haya es un procedimiento simplificado de

¿Qué es la legalización vía Diplomática? legalizaciones.

Legitimación de firmas.

¿Qué es apostilla y/o legalización en línea?

Un procedimiento digitalizado de legalización.

¿Cuántos países no están dentro del convenio de la Haya?

Varios países de Asia, África y América Latina.

¿Las instituciones tienen la obligación a la simplificación administrativa?

Conforme el Decreto Supremo N° 27530 de 31/01/2004.

¿La Constitución Boliviana mencione la simplificación administrativa, si fuera así

mencione los artículos que lo mencionen?

C.P.B. Conforme el Art. 232.

¿Qué costo tiene una apostilla y una legalización?

Varia el costo de un país a otro.

¿Cómo puedo hacer la apostilla o legalización de algún título profesional sea este

en pregrado o postgrado?

Mediante un procedimiento Largo de Legalizaciones.

¿Cómo se amplía un método simplificado para las legalizaciones dentro del UINL?

Se puede ampliar un método simplificado de legalizaciones utilizando las TICs.



ENTREVISTA

¿Qué es Convenio o la Apostilla de la Haya?

R. La Convención de La Haya sobre la Apostilla, es un instrumento internacional el cual suprime la exigencia de la Legalización de firmas en documentos públicos.

¿Qué es la Legalización vía Diplomática?

R. La Legalización de firmas en documentos público, conocido como Cadena Diplomática de Legalizaciones, es el procedimiento por el cual un documento público emitido en un Estado del cual no es miembro del Convenio de La Haya sobre la Apostilla tenga validez para otro Estado.

¿Qué es Apostilla y/o Legalización en Línea?

R. La Apostilla digital, es un medio por el cual el solicitante, puede realizar el servicio mediante la página web oficial, acorde a normativa interna y el Convenio Internacional. La certificación de Apostilla contiene firmas digitales y es verificable mediante la página oficial.

¿Cuántos países no son miembros del Convenio de La Haya?

R. Entre los países que no forman parte del Convenio de La Haya sobre la Apostilla, se encuentran Canadá, Cuba, China, países de África y Medio Oriente.

¿Las Instituciones tienen la obligación de la simplificación administrativa?

R. La normativa interna y a nuestra Constitución Política del Estado, establece la simplificación administrativa, bajo los principios que rigen la Administración Pública y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación Tic's

¿La Constitución boliviana, mencione la simplificación administrativa, si fuera así mencione los artículos que lo mencionen?

R. La Constitución Política del Estado establece la simplificación administrativa, bajo los principios que rigen la Administración Pública conforme el artículo 232

¿Qué costo tiene una Apostilla y una Legalización?

R. Los aranceles de cada tipo de servicio, varía dependiendo el tipo de documento. Estos aranceles pueden ser encontrados en las siguientes páginas web: (Apostilla <http://apostilla.rree.gob.bo/#/tramite>) – (Legalización <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/1950>)

¿Cómo puedo hacer la Apostilla o Legalización de algún título profesional, sea este pregrado o posgrado?

R. -Para realizar la Apostilla de un documento emitido en el Estado Plurinacional de Bolivia, debe realizar una solicitud, mediante la página web oficial <http://apostilla.rree.gob.bo/#/solicitud>

-En caso de Legalización de firmas en documentos públicos, puede realizar los requisitos establecidos en la página web <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/1950>

¿Cómo se amplía un método simplificado para la Legalización dentro de UINL?

R. Utilizando mecanismos de Tecnologías de Información y Comunicación Tic's, como la firma digital y documentos digitales.



Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN
INTEGRACIONAL Y LEGALIZACIONES
Ministerio de Relaciones Exteriores